

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLXII

Martes, 8 de agosto de 1995

Núm. 181

## SUMARIO

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 41.573

La excelentísima señora alcaldesa, con fecha 27 de julio de 1995, ha dictado un decreto que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Por decreto de 28 de junio de 1995, del que se dio cuenta al Pleno del siguiente día 30, esta Alcaldía-Presidencia delegó en la Comisión de Gobierno las facultades que constan en el mismo, de conformidad con las atribuciones que le confiere el número 3 del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Habiéndose previsto la suspensión de celebración de sesiones de dicha Comisión de Gobierno con motivo de las próximas vacaciones estivales, esta Alcaldía-Presidencia, conforme a las previsiones del artículo 61 del Reglamento Orgánico, vigente en este Excelentísimo Ayuntamiento, recupera automáticamente las facultades delegadas y, a tal efecto, resuelve:

Primero. — Avocar las competencias que en su día se delegaron en la Muy Ilustre Comisión de Gobierno para ejercerlas personalmente, o por el teniente de alcalde a quien por turno corresponda, durante el mes de agosto y hasta que reanuden su actividad los órganos colegiados municipales, a fin, en todo caso, de que se adopten resoluciones en asuntos y expedientes cuya dilación pueda causar perjuicio al interés público o al normal desarrollo de los trabajos burocráticos.

Segundo. — Inscríbase el presente decreto en el libro de resoluciones de la Alcaldía y comuníquese en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

Núm. 41.574

La excelentísima señora alcaldesa, con fecha 28 de julio pasado, ha dictado un decreto que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«El Consejo de Gerencia, en su sesión del día 26 de julio de 1995, adoptó el acuerdo de suspender la celebración de las sesiones como consecuencia del período de vacaciones en la actividad municipal.

El referido acuerdo, en tanto en cuanto que la facultad de convocar, presidir y levantar las sesiones es competencia de la Alcaldía, requiere una confirmación por medio de la resolución pertinente, por todo lo cual, dispongo:

Primero. — Se confirma la suspensión de la celebración de sesiones del Consejo de la Gerencia de Urbanismo hasta el próximo mes de septiembre.

Segundo. — Esta Alcaldía avoca el conocimiento y resolución de todos los asuntos que sean de su competencia, dentro del marco de las leyes, los cuales serán resueltos por mi autoridad o por el teniente de alcalde que me sustituya.

Tercero. — La avocación comprende las facultades propias de la Alcaldía que, como presidente del Consejo de Gerencia, le corresponden y, en especial, las señaladas en el artículo 3.2, letras a), b), d), h), i), j) y k), del Reglamento de la Gerencia de Urbanismo.

Cuarto. — El presente decreto se inscribirá en el libro de resoluciones de la Alcaldía y se comunicará en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

### BANDO Núm. 41.575

Con fecha 26 de julio pasado, la excelentísima señora alcaldesa dictó un bando que, copiado literalmente, dice:

«El párrafo primero k) del artículo 21 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los alcaldes, como presidentes de las respectivas Corporaciones, el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción a las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos, todo ello dentro de la genérica atribución que de la potestad sancionadora efectúa el artículo 4, párrafo f), del texto legal citado a

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

	Página
Decreto por el que se suspenden las sesiones de la Comisión de Gobierno durante el mes de agosto .....	5489
Decreto por el que se suspenden las sesiones del Consejo de Gerencia de Urbanismo durante el mes de agosto .....	5489
Bando sobre desconcentración de facultades en el teniente de alcalde delegado de Medio Ambiente .....	5489

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

Solicitud de autorización de obras en término municipal de Ejea de los Caballeros .....	5490
Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas en término municipal de La Almunia de Doña Godina .....	5490

#### Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Normas subsidiarias de planeamiento de Remolinos .....	5490
--	------

### SECCION SEXTA

Corporaciones locales .....	5501-5502
-----------------------------	-----------

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia .....	5502-5504
Juzgados de lo Social .....	5504

las entidades locales de base territorial. En este mismo sentido se expresa el párrafo segundo del artículo 10 del Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, al declarar como órgano competente para la resolución de los procedimientos sancionadores al alcalde, salvo previsión en contrario efectuada por la propia norma de atribución de competencias.

La regulación que del procedimiento administrativo efectúa la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene inmediata influencia en todas y cada una de las fases procedimentales de los expedientes de sanción, con singular relevancia en el régimen de recursos, al suprimir expresamente el recurso de reposición, lo que inevitablemente deriva, al eliminar la posibilidad de recurrir en vía administrativa, en un detrimento de las posibilidades de defensa del ciudadano, que se vería abocado a la interposición de un recurso contencioso-administrativo para defender sus intereses.

Así pues, para la salvaguardia de dichos intereses se considera oportuna la utilización de la técnica de desconcentración de competencias prevista por los artículos 12.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y artículo 10.3 del Real Decreto 1.938 de 1993, de 4 de agosto, consistente en que por parte de los alcaldes, mediante la correspondiente norma de carácter general, se desconcentren en la Comisión de Gobierno y/o concejales las competencias sancionadoras que le son atribuidas por la Ley, posibilitando de esta forma la interposición contra resoluciones administrativas de carácter sancionador del llamado recurso ordinario regulado por el artículo 114 y siguientes de la Ley 30 de 1992 citada.

A tal efecto, y tratándose de una regulación del ejercicio de competencias asignadas legalmente al alcalde, habrá de ser un bando el instrumento normativo que lleve a la práctica la desconcentración de competencias, de conformidad con lo previsto por el artículo 128 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Zaragoza.

Igualmente, y habida cuenta de que el párrafo segundo del artículo 134 de la referida Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, encomienda a órganos distintos el ejercicio de las funciones instructora y sancionadora, siguiendo en este sentido el principio ya llevado a la práctica en la jurisdicción penal, se establecen prescripciones al respecto en el ámbito de actuación de este Ayuntamiento.

En consecuencia, he dispuesto:

Primero. — Desconcentrar en el concejal delegado de Medio Ambiente las competencias sancionadoras atribuidas a esta Alcaldía por la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, por el Real Decreto 1.945 de 1983, de 22 de junio, regulador de las Infracciones y Sanciones en Defensa del Consumidor, y por la Ordenanza municipal de higiene alimentaria de 3 de octubre de 1988, en ejercicio de la previsión contenida en los artículos 12.2 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, y 10.3 del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.

Segundo. — La desconcentración a que se refiere el apartado anterior comprende las fases procedimentales de iniciación y resolución, estando facultado el órgano en que recae la desconcentración para adoptar, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 72 y 136 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre. Revestirán el carácter de medida provisional la suspensión temporal de actividades, la prestación de fianzas, la retirada de productos y la suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad.

Tercero. — La fase de instrucción de los expedientes sancionadores corresponde a la directora y/o jefe de la Sección Jurídico-Administrativa del Instituto Municipal de Salud Pública.

Cuarto. — Contra las resoluciones que, en esta materia, dicte el concejal delegado cabrá la interposición de recurso administrativo ordinario ante esta Alcaldía en los casos y formas previstos legalmente. Respecto a las medidas de carácter provisional, debido a su consideración de actos de trámite, se estará a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 107 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre.

Quinto. — La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, debiendo publicarse asimismo en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 1 de agosto de 1995. — El secretario general, Luis Cuesta Villalonga.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 22.092

José Jiménez Aragón ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Construcción nave ganadera para porcino.

Características: Dimensiones, 40 x 9 metros.

Río o cauce afectado: Arba de Luesia, margen izquierda.

Distancia de las obras al cauce: 65 metros.

Paraje: "Esturetica", parcela 201, polígono 3.

Municipio: Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus

reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 33.515

José Luis Lahuerta Lallana y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo complementario del riego de la acequia, ubicado fuera de zona de policía de cauces, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), margen derecha, situado en el paraje "Valverde" (finca 55, polígono 6), de la localidad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con destino a riego de 2.5039 hectáreas (fincas 25, 29, 55 y 68, polígono 6), en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), para lo cual se justifica un caudal medio equivalente de 1,96 litros por segundo y un volumen anual de 21.000 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 8 metros de profundidad, de sección circular, de 1,20 metros de diámetro, revestido con anillos de hormigón. La extracción del agua se realiza por medio de bomba acoplada a motor de explosión de 5 CV de potencia. El riego se realiza directamente desde el pozo mediante instalación de tuberías móviles.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de junio de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 32.119

### Normas subsidiarias de planeamiento de Remolinos

TITULO I.- ORDENANZAS GENERALES.

CAPITULO I.- OBJETO, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.- NATURALEZA JURIDICA.

1.1.- Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento constituyen el instrumento de ordenación del territorio municipal y, como tal, define y regula el régimen jurídico urbanístico del suelo y la edificación.

1.2.- Las condiciones a que han de ajustarse todos los actos que se articulan en las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, se regulan en los siguientes documentos de Proyecto:

1.- Memoria Justificativa.

2.- Planos de Proyecto.

3.- Normas Urbanísticas.

Artículo 2º.- OBJETO:

Las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento tienen por objeto clasificar el suelo en Urbano, Apto para Urbanizar y no Urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano, la estructura general del Urbanizable y fijando las normas de protección del suelo no urbanizable.

Artículo 3º.- ALCANCE:

3.1.- Las disposiciones contenidas en las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, se entienden subordinadas a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de este trabajo estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

3.2.- En todo lo no consignado, contemplado o dispuesto explícitamente en las ordenanzas, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. (Ley del Suelo, Reglamentos de la Ley, Ley del 2-V-75 de Espacios Naturales, Ley del Patrimonio Histórico-Artístico, Ley de Carreteras..).

Artículo 4º.- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL:

Las presentes ordenanzas, afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación, realicen la Administración y los particulares, dentro del ámbito territorial del municipio objeto del proyecto de Normas Subsidiarias (57/58. L.S.).

Artículo 5º.- AMBITO TEMPORAL:

5.1.- La Delimitación de Suelo Urbano entrará en vigor, una vez aprobadas definitivamente, al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio en el BOP de Zaragoza, siendo ejecutivas en todo su contenido, siempre que no se haya otorgado a reserva la subsanación de alguna deficiencia, que mientras no se efectúe, hará que carezca de ejecutoriedad en la materia o terrenos a que se refiera. (56 L.S.).

5.2.- Las Normas Subsidiarias, tendrán vigencia indefinida sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley del Suelo, hasta tanto se den algunos de los supuestos del art. 6 de las presentes ordenanzas, y se acuerde y publique su suspensión, modificación o sustitución por otra normativa. (45 L.S.).

#### Artículo 6º.- MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION:

Constituirán motivos de revisión o sustitución del presente proyecto de Normas Subsidiarias de Planeamiento las siguientes circunstancias:

1º.- Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidades de ocupación, que justificarán la clasificación del suelo aceptada.

2º.- Cuando la ordenación propuesta resulte afectada por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

3º.- La alteración de los criterios fundamentales considerados en la elaboración de las Normas Subsidiarias, por factores exteriores al desarrollo del Municipio.

4º.- Cuando aparezcan usos no previstos, según indica el art. 58.1.3. de la Ley del Suelo.

5º.- Cuando se concedan un número superior a 10 licencias de obra nueva para viviendas unifamiliares, en un año, en suelo no urbanizable, o 20 licencias del mismo tipo en tres años en la misma clase de suelo. En este caso, el Ayuntamiento deberá acordar la revisión de las Normas Subsidiarias.

6º.- Cuando se otorguen un número superior a veinte licencias de obra nueva, o, que se realicen un número superior a setenta y cinco viviendas en un año, dentro del suelo urbano.

También, cuando se concedan cincuenta licencias de obra nueva o que se realicen un número superior a doscientas viviendas en tres años en el mismo suelo urbano.

#### Artículo 7º.- MODIFICACIONES DEL PLAN:

Las alteraciones de Las Normas Subsidiarias que no supongan la adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, que obligue a la adopción de un modelo territorial distinto, se considerarán modificaciones de Las Normas Subsidiarias y se llevarán a efecto con las siguientes determinaciones:

1.- La modificación de Las Normas Subsidiarias deberán contener el grado de precisión de las propias Normas Subsidiarias.

2.- No se considerarán modificaciones de Las Normas las pequeñas alteraciones puntuales, como ajustes de delimitación, ligeras correcciones en el trazado de calles, etc.

#### CAPITULO 2.- EFECTOS DE SU APROBACION.

##### Artículo 8º.- PUBLICIDAD:

8.1.- Las Normas Subsidiarias, con sus planos, memorias, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento, consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento. (55.1. L.S.).

8.2.- Todo administrado tendrá derecho, a que el Ayuntamiento le informe por escrito en el plazo de un mes a contar de la solicitud, del régimen urbanístico aplicable a una finca o sector. (52.2. L.S.).

##### Artículo 9º.- OBLIGATORIEDAD:

9.1.- Los particulares, al igual que la Administración quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones normas y ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias. (57.1. L.S.).

9.2.- La obligatoriedad de Las Normas Subsidiarias comporta el ejercicio del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o interés legítimo existente sobre el suelo, dentro de las limitaciones expresamente establecidas en el art. 58.1. L.S.

9.3.- Con carácter excepcional podrá el Ayuntamiento previo informe preceptivo y vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo, autorizar usos y obras justificadas de carácter provisional que no hubieren de dificultar la ejecución de los planes, y que habrán de demolerse cuando lo acordara el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, y la autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad. (58.2. y 3. L.S.).

##### Artículo 10.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION Y ENAJENACION DE TERRENOS:

10.1.- Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias, que resulten disconformes con las mismas serán calificadas, como fuera de ordenación. (60.1. L.S.).

10.2.- En las edificaciones señaladas en el artículo anterior, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble, permitiéndose en casos especiales contemplados en el artículo 60 de la Ley del Suelo. (60/62. L.S.).

10.3.- El que enajenara terrenos no susceptibles de edificación o edificios fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación. (62.1. L.S.).

#### CAPITULO 3.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.

##### Artículo 11º.- OBLIGACIONES:

11.1.- Los propietarios de suelo urbano, deberán:

1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, jardines públicos o escuelas, al servicio del Polígono o Unidad de Actuación correspondiente.

2º.- Costear la urbanización. El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno proyecto de Reparcelación o siguiendo el sistema especificado en cada una de las Actuaciones Aisladas. (83.3. L.S.). (461., 2. R.G.).

11.2.- Los propietarios de suelo no urbanizable estarán sujetos en particular a las limitaciones establecidas en estas mismas ordenanzas, y, con carácter general, a las impuestas en los artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística.

##### Artículo 12º.- COSTES DE LA URBANIZACION:

Las obras de urbanización, cuyo coste corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados, son:

1º.- Obras de vialidad (explanación, pavimentado de aceras).

2º.- Obras de saneamiento (colectores, acometidas, sumideros).

3º.- Suministro de agua (suministro, acometida, riego).

4º.- Suministro de electricidad, (conducción, distribución, acometida, alumbrado público).

5º.- Jardinería y arbolado en vías públicas. Asimismo, son de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, si ésta hubiese sido necesaria. (58 a 61,66 R.G.).

##### Artículo 13º.- EJECUCION DE LA URBANIZACION Y EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR:

13.1.- La ejecución del Planeamiento corresponde a la Administración, a los particulares, en los términos establecidos en el título III de la Ley del Suelo. (114. L.S.).

13.2.- Para poder edificar en suelo urbano será necesario que los terrenos hayan adquirido la condición de solar, tal como se especifica en el título II de estas Ordenanzas, o que se haya asegurado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. (39 R.G.).

13.3.- Para autorizar la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social o viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable, se seguirá el procedimiento señalado en el art. 44. 2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### CAPITULO 4.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION, Y SEGURIDAD, RUINAS:

##### Artículo 14º.- OBLIGACIONES:

Los propietarios de terrenos, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos. (181 L.S. y 10 R.D.U.).

El Ayuntamiento podrá ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública. Estas obras podrá ejecutarlas el Ayuntamiento con cargo a los propietarios, si se mantuvieran en el límite del deber de conservación que les corresponde. (182. L.S. y 11 R.D.U.).

##### Artículo 15º.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Cuando, como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento, se estime, que la situación de un inmueble, ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de edificación que fueran necesarias, incluso su derribo, si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios, de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas, por negligencia en los deberes de conservación, que les corresponden. (183. L.S.) (11/28 R.D.U.).

##### Artículo 16º.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD.

El art. 14, será también aplicable en los casos de deficiencias contra la higiene y salubridad, y entre otras, las producidas por el estado de las edificaciones hundidas o, solares escombrados, e instalaciones agrícolas. (26/28 R.D.U.) (183,5. L.S.).

##### Artículo 17º.- DESESCOMBRADO DE RUINAS:

Los solares con edificaciones hundidas, deberán ser desescombrados en el plazo de un año por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario, con cargo al propietario.

#### CAPITULO 5.- FOMENTO DE LA EDIFICACION:

##### Artículo 18º.- CESION DE TERRENOS MUNICIPALES:

El Ayuntamiento, podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal, si estuviera creado, para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas ordenanzas, siempre que sea con objeto de revitalizar el casco urbano o atender a necesidades de vivienda de carácter social. (89/165/166.L.S.).

##### Artículo 19º.- PLAZOS PARA LA EDIFICACION DE SOLARES:

El propietario de solares, según el art. 82 deberá emprender la edificación en los siguientes plazos:

—Dos años, en áreas consolidadas en los dos tercios de su superficie, si se hubieren cedido los terrenos y costeados la urbanización.

—Tres años, en los demás casos, a contar desde la recepción provisional de las obras de urbanización.

También se considerarán como solares, a los efectos anteriores, las fincas ruinosas o inadecuadas al lugar en que radiquen, las cuales se rigen por el art. 156,2 de la Ley del Suelo y el 20 de estas Normas.

Los plazos anteriores pueden prorrogarse por uno, dos o más años, por acuerdo, en cada caso, del Ayuntamiento, la C.P.U. o del Organismo autonómico correspondiente. (154.155. L.S.).

**Artículo 20°.- REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES:**

Transcurridos los plazos anteriores sin que el propietario hubiese emprendido y seguido a ritmo normal la edificación, la parcela quedará inmediatamente en venta forzosa y será inscrita en el Registro Municipal de Solares, si estuviera constituido, con las limitaciones contenidas en la Ley del Suelo. Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta de fincas incluidas en el Registro Municipal de solares, siempre que asuma los compromisos de edificar de acuerdo con las Normas Subsidiarias y cumplir las restantes condiciones del art. 158 de la Ley del Suelo. El Ayuntamiento podrá, asimismo, expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa, para edificarlos. (156/158. L.S.).

**Artículo 21°.- FINCAS RUINOSAS Y FUERA DE ORDENACION:**

Las fincas en las que existiesen construcciones ruinosas o fuera de ordenación, por ser inadecuadas al lugar en que radican, deberán ser, previo expediente tramitado de oficio o a instancia de parte, incluidas en el Registro de Solares, de haber sido creado, pero no pasarán a la situación de venta forzosa hasta que haya transcurrido el plazo de dos años desde aquella inclusión. (156 b. L.S.).

**CAPITULO 6.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION:****Artículo 22°.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA:**

Estarán sujetos a licencia, todos los actos de edificación y uso del suelo, tales como:

- Parcelaciones urbanísticas.
- Movimientos de tierras.
- Obras de instalación de servicios públicos.
- Obras de nueva planta.
- Ampliaciones de edificios e instalaciones.
- Obras de reforma, que afecten a la estructura o aspecto exterior de las edificaciones.
- La modificación del uso de las edificaciones.
- La demolición de las construcciones, salvo que sean declaradas ruina inminente.
- La corta de árboles integrados en masa arbórea.
- Colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública. (1.R.D. U.)

**Artículo 23°.- SUJECION DE LAS LICENCIAS A NORMATIVA:**

Las licencias se otorgarán de acuerdo con las determinaciones y previsiones de la Ley del Suelo y de las Normas Subsidiarias.

**Artículo 24°.- SILENCIO ADMINISTRATIVO:**

1.- Si una vez solicitada la oportuna licencia, transcurren dos meses sin ninguna contestación por parte del Ayuntamiento, el solicitante podrá elevar el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo y si, asimismo, transcurriese un mes sin ninguna contestación, se entenderá obtenida la licencia de obras por silencio administrativo.

El conjunto de los plazos, quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo.

2.- En ningún caso, se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de lo dispuesto por la Ley del Suelo, de los Reglamentos que la desarrollan y de las presentes Normas Subsidiarias.

3.- Cuando, con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, se estime otorgada alguna licencia por silencio administrativo positivo, y el peticionario ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá indemnización a su favor si se ordenase la suspensión de las obras o la demolición de lo realizado.

**Artículo 25°.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS:**

25.1- Para ejecutar los actos señalados en el artículo anterior, será precisa, la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

25.2.- Cualquiera de estos actos, que promuevan los órganos del Estado o Entidades de Derecho Público, que administren bienes estatales, estarán igualmente sujetos a licencia municipal.

25.3.- Igualmente es necesaria la licencia y el pago de la tasa correspondiente, para los particulares, que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en el artículo anterior, tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiese lugar. (178 a 180 L.S.).

**Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION.**

26.1.- La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde del municipio, firmada por el propietario o su representante, por el director facultativo correspondiente, y el técnico ayudante, legalmente capacitados y con indicación del nombre, apellidos, domicilio del propietario. Se acompañará, por triplicado, el proyecto de las obras a realizar, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto debe de contener todos los documentos necesarios para describir la obra.

26.2.- Si la obra que se proyectase realizar, no requiriese por su especial naturaleza, la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia, se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar y se indicarán en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

**Artículo 27°.- COMPETENCIA Y RESOLUCION:**

27.1.- La competencia para otorgar licencias corresponde, al Pleno del Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos e informes obren en el expediente. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Delimitación de Suelo Urbano.

El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo prevenido en la Legislación de Régimen Local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de las prescripciones de estas Normas Subsidiarias y de la Ley del Suelo.

27.2.- El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción, en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario, para el desarrollo de la actividad de que se trate, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano.

(Decreto 928/1979.M.R.A.).

27.3.- Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo de estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido o la capacidad del colector general.

27.4.- En ningún caso podrá otorgarse licencia a obras o edificaciones que den lugar a alguna de las señaladas en el artículo 32, o que infrinjan las presentes ordenanzas.

Asimismo, no podrá concederse licencia de edificación en terrenos que no tengan la condición de solar, salvo que se den previamente, los acuerdos descritos en el artículo 13.

27.5.- Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá de ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal. (179 L.S.). (3.2. R.D.U.).

**Artículo 28°.- MODIFICACIONES DE PROYECTOS:**

Si durante el curso de las obras el propietario deseara variar el proyecto aprobado, deberá presentar en el Ayuntamiento el proyecto modificado. De no hacerlo así, se procederá a la detención de las obras y sanciones oportunas. A los efectos del párrafo anterior, se entenderá por modificación, cualquier variación sustancial del proyecto aprobado, como cambio de la distribución interior o alteración de la composición exterior, alturas, superficies ocupadas y construidas, volumen, etc.

**Artículo 29°.- INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APROBACION.**

El promotor se sujetará totalmente a las ordenanzas y condiciones establecidas explícita o implícitamente en la licencia municipal.

En caso de incumplimiento y una vez comprobada la infracción, el Ayuntamiento procederá a la suspensión de obras. El promotor quedará obligado a demoler, reformar y efectuar todas las obras necesarias para que la finca responda exactamente a las condiciones determinadas en la licencia.

La demolición se efectuará dentro del plazo y con los requisitos que para el caso establezca el Ayuntamiento. Sin embargo, si las obras realizadas sin sujeción a la licencia no vulnerasen ningún precepto técnico de las ordenanzas, podrá concederse al propietario un plazo de dos meses, para solicitar la variación del proyecto, sin perjuicio de las sanciones que pudieran establecerse como consecuencia de su infracción.

**Artículo 30°.- OBRAS SIN LICENCIA:**

Las obras ejecutadas sin licencia serán suspendidas y se procederá a su demolición en los términos señalados en el artículo anterior.

No obstante, se procederá únicamente a la paralización total de las obras y no a su demolición, si dichas obras cumplieren los requisitos exigidos por las ordenanzas, debiendo la entidad o persona que la realizó a solicitar la correspondiente licencia y al abono de la sanción que procediera por la infracción con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 31°.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA:**

La licencia caducará:

- 1°.- Por desistimiento del interesado.
- 2°.- Al año de su otorgamiento, si dentro del mismo no se han solicitado y concedido prórroga, por razones justificadas.
- 3°.- Cuando comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento, una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo, no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente, a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor, o por mandato de la autoridad competente.
- 4°.- Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

**Artículo 32°.- SUSPENSION DE LAS OBRAS:**

32.1.- Cuando los actos de edificación y uso del suelo, señalados en el art. 22, se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de oficio o a instancia del Director Provincial del M.O.P.U., dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos. Sin perjuicio del cual, se procederá con carácter inmediato, a la incoación de un expediente de sanción.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento, en el plazo de tres días, si éste no hubiese sido adoptado por el Alcalde. (29 R.D.U.). (184 L.S.).

32.2.- En el plazo de dos meses, desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de

este, caso de tenerla. Si transcurrido este plazo el interesado, no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado. (29. 3/4 R.D.U.). (184 L.S.).

32.3.- Si la actividad ejecutada sin licencia, fuese una demolición, el Ayuntamiento o en su caso la Diputación General de Aragón, ordenará, si procediere, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado. (30. 1.3., R.D.U.).

32.4.- En cualquier caso, el Alcalde o el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo (D.G.A.), dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción grave, de acuerdo con los artículos 186 de la Ley del Suelo y del 34 al 39 de R.D.U.

#### Artículo 33°.- PERMISOS DE URGENCIA:

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento, alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en este caso se limitaría a las obras que se consideren como necesarias.

#### Artículo 34°.- ACTIVIDADES REGULADAS:

En este capítulo se regula el procedimiento de tramitación de las siguientes actividades:

- Información Urbanística.
- Licencias de urbanización.
- Licencias de parcelación o reparcelación.
- Licencias de obras.
- Licencias de vertederos.
- Licencias de apertura y funcionamiento de actividades.

#### Artículo 35°.- CEDULA URBANISTICA:

1.- La Cédula Urbanística es el documento acreditativo de las circunstancias urbanísticas que concurren en una finca en relación con los Planes vigentes de Ordenación. Será obligatoria para hacer segregaciones, parcelaciones o reparcelaciones de fincas. Toda consulta relacionada con la edificabilidad de una parcela o de los servicios urbanos de que esté dotada exigirá también, la obtención del citado documento.

2.- En la solicitud de la Cédula Urbanística se acompañará debidamente firmado un croquis de la parcela, a escala mínima 1:1.000, debidamente acotado para definirla geométricamente, con indicación de su posición en relación con las calles oficiales inmediatas, así como de las distancias a las bocacalles próximas, expresándose asimismo la orientación aproximada.

3.- La expedición de este documento se hará en el plazo máximo de un mes.

#### Artículo 36°.- CONTENIDO DE LOS PLANES, PROYECTOS Y ESTUDIOS:

1.- En el acto de presentación de la solicitud se efectuará el examen de la documentación para aclarar cualquier deficiencia en los datos aportados.

2.- En las solicitudes que requieran ir acompañadas de un proyecto técnico, se consignará el nombre y dirección del facultativo competente y la documentación habrá de ser visada por el Colegio Oficial, como requisito previo a su presentación en el Registro General del Ayuntamiento. Todos los documentos y planos que se presenten deberán sujetarse a las normas UNE, números 1.011 y 1.027 y en el formato "A-4".

3.- La maquinaria e instalaciones auxiliares de obras precisarán la autorización municipal. Dicha autorización será complementaria de la licencia correspondiente y quedarán sometidas a la dirección facultativa de la obra.

4.- Las informaciones por escrito, copias de planos, expedición de licencias u otros documentos devengarán los derechos y tasas correspondientes.

#### Artículo 37°.- INFORMACION URBANISTICA:

1.- El examen visual de los planos, trazados o documentos del planeamiento oficial se efectuará en las dependencias que al efecto se disponga en el Ayuntamiento.

2.- La obtención de copias de planos parcelarios o trazados oficiales serán facilitados en el plazo máximo de quince días.

3.- La información por escrito sobre cualquier asunto relacionado con Planes, proyectos, actuaciones urbanísticas y Normas Urbanísticas serán resueltas en el plazo de un mes. Cuando surjan dudas en la aplicación de las Normas u Ordenanzas que deba resolver la Comisión Permanente, se resolverán en el plazo de dos meses. Cuando sea preceptivo el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, se resolverá en el plazo de tres meses.

#### Artículo 38°.- MODIFICACIONES DE PLANES, PROYECTOS Y ESTUDIOS:

Cualquier modificación que altere sustancialmente el contenido de los planes, proyectos y estudios se sujetará a las mismas disposiciones previstas para su formación.

#### Artículo 39°.- LICENCIAS DE OBRAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS:

1.- Las obras de explanaciones, desmontes o rellenos, se solicitarán acompañando tres ejemplares del proyecto debidamente documentado con planos a escala 1:1.000 con curvas de nivel de metro en metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como detallando la edificación y arbolado. Se acompañarán también los perfiles que se consideren necesarios

para calcular el volumen de las obras. En la Memoria se indicará la finalidad perseguida, las características de las obras y el plan de etapas de su realización.

2.- Será obligación del interesado efectuar las obras que fueren precisas para facilitar la salida de las aguas sin perjudicar a los predios colindantes.

3.- Será indispensable acompañar la cédula urbanística de las parcelas o fincas afectadas por estas obras.

4.- Asimismo se acompañarán los oficios del encargo de la dirección facultativa a los técnicos legalmente autorizados.

#### Artículo 40°.- LICENCIA DE OBRAS DE VACIADOS:

1.- Para solicitar licencias de obras de vaciado es necesario que la parcela esté emplazada en Suelo Urbano y calificada como solar conforme con lo previsto en el artículo 82.1. de la Ley del Suelo.

2.- Se acompañarán tres ejemplares proyecto debidamente documentado sobre el alcance de las obras con perfiles acotados del terreno en el que se resuelvan y estudien los desniveles en relación con la calle, edificios colindantes y la posible incidencia sobre los mismos y los servicios urbanos.

3.- Se acompañará la cédula urbanística de las parcelas o fincas afectadas por las obras.

4.- Asimismo se acompañarán los oficios del encargo de la dirección facultativa a los técnicos legalmente autorizados.

#### Artículo 41°.- LICENCIAS DE DERRIBO:

1.- Se acompañará tres ejemplares del proyecto de derribo firmado por técnico competente, en el que se detalle adecuadamente los criterios y forma de llevarlo a cabo cumpliendo las Ordenanzas de Ruido e Incontaminación, vallados, apeos, etc., así como del oficio del encargo de la dirección facultativa a técnicos legalmente autorizados.

2.- El proyecto deberá adjuntar fotografías del exterior e interior, la edificación a derribar, así como planos acotados de la misma.

3.- Se acompañará la cédula urbanística de las parcelas o fincas afectadas por el derribo o apeo, detallándose en caso de estar afectado por normas de protección el alcance de las mismas.

#### Artículo 42°.- LICENCIAS DE APEOS:

Se cumplirán los mismos requisitos que para las obras de derribos.

#### Artículo 43°.- LICENCIAS DE OBRAS DE TRAMITACIÓN ABREVIADA:

1.- Estas obras comprenden:

a) Colocación de andamios (Direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).

b) Enfoscado o revestido de muros con cemento o materia análoga en fachadas a la vía pública.

c) Pintura y revocos en fachadas a la vía pública.

d) Colocación de carpintería interior y exterior, así como pintura de la misma.

e) Reforma de huecos de fachadas sin cargaderos.

f) Colocación y reparación de repisas de balcón o elementos de fachadas. (Direcciones facultativas visadas por el Colegio respectivo).

g) Repaso y sustitución de canalones, limas y bajantes en fachadas a la vía pública.

h) Construcción e instalación de retretes en patios en los casos permitidos por las Ordenanzas Municipales. (Autorizaciones por escrito de los vecinos colindantes).

i) Cerramiento de solares (Plano de alineación oficial, solicitada previamente).

j) Demolición y construcción de tabiques o mostradores.

k) Colocación de escayolas y chapados.

l) Colocación de banderines y marquesinas, toldos y tejadillos de toldos con vuelo menor de 0,30m.

2.- Con la solicitud de licencia se acompañará tres ejemplares de un documento en el que se exprese con claridad la localización y el objeto de la obra, croquis con expresión exacta de dimensiones y presupuesto de la misma. En su caso los documentos que se indican entre paréntesis en la relación de obras más arriba expresada.

3.- Todas las licencias que se soliciten para marquesinas, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, plazas y luminosos tendrán carácter temporal, con vigencia de dos años y se considerarán renovadas por períodos iguales salvo que el Ayuntamiento manifestase previamente lo contrario.

#### Artículo 44°.- OBRAS MENORES:

1.- Estas obras comprenden:

a) Blanqueo de patios y medianerías que no den a la vía pública y no precisen andamio.

b) Blanqueo, empapelado, pintura y estuco de habitaciones, escaleras y portales.

c) Reparación y sustitución de solados.

d) Obras en los retretes consistentes en colocación y reparación de depósitos y bajadas interiores.

e) Reparación de los tejados y trabajos de carpintería en el interior.

f) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.

g) Cualquier otra obra de pequeña entidad no especificada en los artículos anteriores.

2.- Se solicitarán en el impreso correspondiente, de nominado "permiso para obras menores" que se facilitará en las dependencias correspondientes del Ayuntamiento.

**Artículo 45°.- LICENCIAS DE VERTEDEROS:**

1.- Documentación: La solicitud de licencia se presentará acompañada de un proyecto en el que figuren los siguientes documentos:

a) Los planos de situación, señalando los accesos, y el parcelario municipal del terreno, con los datos de la propiedad, linderos y superficie de todas las parcelas que comprende y las curvas de nivel por lo menos de metro en metro, así como la edificación, arbolado y servicios públicos de cualquier clase que existan. Escala 1/500 o 1/1.000.

b) Los planos y perfiles que definan con toda precisión el relleno proyectado y la medición de su volumen.

c) Memoria en que se concreten las previsiones sobre etapas de las obras, plazos de ejecución, estado actual de los accesos y desagües u obras auxiliares necesarias y plantación de arbolado o espacios vegetales que se adopten.

d) El proyecto definirá las sucesivas etapas de vertido, con un volumen máximo aproximado, para cada una, de 10.000 metros cúbicos de tierra.

e) Si el solicitante no fuera propietario de la totalidad del terreno, deberá acompañar un escrito en el que conste la conformidad firmada de todos los afectados.

2.- Requisitos y formalidades: Se fijará la naturaleza de los materiales de vertido admisibles y el canon máximo, si existiere, así como las rasantes definitivas y el refino o terminación de las superficies vistas o plantación en su caso. Terminadas las obras los Servicios Técnicos del Ayuntamiento informarán sobre su ejecución, pudiendo expropiar el Ayuntamiento los terrenos si no se hubieran cumplido las condiciones apropiadas.

**3.- Obligaciones.**

a) La concesión de todo vertedero llevará aparejada para el concesionario la obligación de limitar los terrenos que han de ser utilizados para el vertido con un cerramiento que, en la parte lindante con la vía pública deberá situarse en la alineación oficial, si la hubiere, previo el oportuno señalamiento de la misma y en todo caso, colocarse en las líneas que señalen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

b) Si la cota del terraplén fuese superior a la del terreno colindante, sea vía pública o de propiedad particular, el solicitante habrá de optar o por levantar en el perímetro del área que se rellene un muro de contención de sus tierras, en condiciones de estabilidad suficiente para contener el empuje de las mismas, o por limitar el vertido de tal manera que quede un espacio de dos metros al anterior del cerramiento libre de cualquier clase de echadizo, arrancando a partir de estos dos metros el talud natural de las tierras o escambros que se viertan.

c) En todos los casos será obligación del interesado efectuar las obras que fueren precisas para dar salida a las aguas.

3.- El Ayuntamiento decidirá si es admisible la petición a la vista del planeamiento y, en caso afirmativo señalará las condiciones de concesión de licencia con las garantías, plazos, etc., y fijará la forma en que habrán de inspeccionarse los trabajos.

Tarifará los derechos aplicables, y previo abono, el Ayuntamiento otorgará, si procede, la licencia.

**CAPITULO 7°.- FINAL DE OBRAS.****Artículo 46°.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO:**

Terminadas las obras el propietario, en el plazo máximo de quince días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por el facultativo director, y técnico ayudante, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

**Artículo 47°.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS:**

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario, deberá:

1°.- Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas, que aún no lo hubiesen sido.

2°.- Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario.

**Artículo 48°.- CEDULA DE HABITABILIDAD:**

48.1.- Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, excepto en los casos señalados por la Ley, que se concederá previa inspección y comprobación de que la obra se ajusta, al proyecto autorizado.

48.2.- Las Empresas suministradoras de los servicios de agua, gas, y electricidad, no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro, sin que por el solicitante, se presente documento que acredite haber obtenido las cédulas de habitabilidad, justifique su exención.

**CAPITULO 8.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCIONES, SANCCIONES.****Artículo 49°.- VIGILANCIA DEL PLAN:**

El Ayuntamiento y los restantes órganos urbanísticos velarán por el cumplimiento de esta Delimitación de Suelo Urbano y del planeamiento, ejerciendo las potestades de su incumbencia.

Se adoptarán como medidas defensivas, la de suspensión de actos o de obras, la de invalidez de actos contra las Normas Subsidiarias, la demolición de lo realizado ilegalmente, la imposición de sanciones, y la responsabilidad patrimonial, así como cualquier otra prevista por la Ley del Suelo y el Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 50°.- INSPECCION DE OBRAS:**

El Alcalde ejercerá, la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal, para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (190 L.S.).

**Artículo 51°.- INSPECCION DE OBRAS DE NUEVA PLANTA:**

1.- En todas las obras de nueva planta habrá de solicitarse previamente la revisión e inspección del Servicio Municipal correspondiente, en las fases siguientes:

1°.- Cuando las fábricas, tanto interiores como exteriores, estén iniciadas sobre el enrase del cimiento.

2°.- Cuando esté preparada la estructura correspondiente del techo de la planta baja.

3°.- Cuando esté preparada la estructura del techo correspondiente a la altura de total edificación.

4°.- Cuando esté finalizada la obra.

2.- En cada caso el Servicio Municipal a quien corresponda comprobar las alineaciones en cimentación, muros de sótanos y en los de planta sobre la rasante; las dimensiones en planta de crujía y patios, alturas de pisos, y en general las condiciones de la licencia en relación con las Ordenanzas, y lo mismo en la última revisión general de la finca, extendiendo por duplicado volantes de conformidad con el proyecto, si así resultase de la inspección o denunciado de los trabajos si la obra no se ajustase a la licencia concedida.

3.- El facultativo competente legalmente autorizado designado por la propiedad, comunicará el estado de las obras con el suficiente tiempo de anticipación al Servicio Municipal correspondiente, el cual efectuará la comprobación oportuna, en un término no superior a ocho días pudiendo paralizar las obras total o parcialmente por un plazo no superior a tres días hábiles, debiendo ratificarse o revocarse esta suspensión dentro del plazo indicado por la Autoridad Municipal competente.

4.- A los efectos de la obligada inspección de obras se tendrá a disposición de los Técnicos o Autoridades municipales en sitio bien visible donde se conserven en buen estado y puedan consultarse con facilidad los ejemplares de los planos y Memorias del proyecto sellados por el Ayuntamiento y los duplicados de los volantes de comprobaciones parciales.

**Artículo 52°.- INSPECCION DE OBRAS DE AMPLIACION Y REFORMA:**

Las obras de ampliación o reforma, las de tramitación abreviada y las de instalación de industrias y servicios, estarán sujetas a inspección y revisión del Servicio Municipal correspondiente pudiendo también ser paralizadas cuando no se ajusten a las condiciones de licencia.

**Artículo 53°.- DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS ARTICULOS PRECEDENTES:**

En todo momento podrán efectuarse inspecciones por los Servicios Municipales.

**Artículo 54°.- INSPECCION DE ACTIVIDADES:**

El Alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles. (orden 15-III-83 Art. 12).

**Artículo 55°.- INFRACCIONES:**

Serán infracciones urbanísticas, sin perjuicio de las contenidas en la legislación vigente, las siguientes:

1°.- Las parcelaciones urbanísticas sobre suelo no urbanizable. (66.1.2.R.D.U.).

2°.- La edificación sobre terreno no considerado solar. (66.3.R.D.U.).

3°.- La parcelación o edificación sobre terrenos destinados a vías, zonas libres, equipamientos, zonas declaradas no edificables. (67.R.D.U.).

4°.- La parcelación o edificación en suelo urbano, que infrinja las presentes ordenanzas. (71.R.D.U.).

5°.- Las edificaciones en suelo no urbanizable que implique creación de núcleo o población. (73.R.D.U.).

6°.- Las parcelaciones o edificaciones hechas sin licencia. (1.R.D.U.).

7°.- La edificación con altura mayor a la permitida por las presentes ordenanzas. (80/81/82.R.D.U.).

8°.- Las obras en edificios, fuera de ordenación no permitidas, por el artículo 8-2 de estas ordenanzas.

9°.- El derribo o desmonte, de los edificios objeto de protección especial, alterando las prescripciones de las Normas Subsidiarias, o las edificaciones próximas a ellos, que no cumplan las normas de estéticas, alternando la armonía de la zona. (86.R.D.U.). (87.R.D.U.).

10°.- La ejecución de actos, objeto de licencia municipal, sin la previa obtención de éste. (10.R.D.U.). (178.L.S.).

11°.- La edificación incumpliendo la normativa, sobre parcela mínima, distancias a edificios, vías, linderos, usos. (79/84/85.R.D.U.).

12°.- La edificación que incumpla las normas higiénicas sanitarias, estéticas, o, que no mantenga las condiciones de salubridad y seguridad necesarias. (88.R.D.U.). (Orden 15-III. 63).

**Artículo 56°.- LICENCIAS CON INFRACCION:**

Las licencias otorgadas con infracción de lo dispuesto por la Ley del Suelo, por los Reglamentos que la desarrollan, así como por lo establecido por las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, se conceptuarán como infracciones urbanísticas, a los efectos de determinar la aplicación de los procedimientos para la suspensión de los acuerdos y actos de la Corporaciones Locales, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar, conforme al Reglamento de Disciplina Urbanística.

Igualmente, los actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia municipal según estas Normas Urbanísticas que se ejecutasen sin licencia u orden de ejecución, o, sin ajustarse a aquella, constituirán infracción urbanística conforme a los preceptos del citado Reglamento y con los efectos señalados por el mismo.

La calificación de las infracciones como graves o leves vendrá determinada por lo que al efecto establezca el ya citado Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 57°.- PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS:**

Las licencias de obras que no se comiencen durante el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión o, cuando comenzadas, fuesen interrumpidas durante un período superior a seis meses, quedarán automáticamente caducadas. No obstante, podrán prorrogarse este plazo si dentro del mismo solicitase el interesado una prórroga y ésta fuese concedida, la cual no podrá exceder, como máximo, de un período igual.

**Artículo 58°.- PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA:**

Caducarán las licencias de los establecimientos que tres meses después de concedida la licencia, no hayan procedido a su apertura y las de aquellos otros que permanezcan cerrados durante un plazo superior a seis meses. No obstante, podrán prorrogarse estos plazos si, dentro de los mismos, lo solicitase el interesado, y justificada la causa del retraso, fuese concedida la prórroga, la cual no podrá exceder, como máximo, de un período igual.

**Artículo 59°.- OBRAS, INSTALACIONES O ACTIVIDADES ABUSIVAS:**

1.- Son aquellas realizadas sin licencia, con licencia caducar, a las que no se hallaren amparadas por éste o las que no cumplan las condiciones fijadas en la misma.

2.- En los casos en que, concedida una licencia, no esté acorde con la Ordenanza vigente, podrá ser anulada, con suspensión o demolición de las obras, mediante indemnización, si procediere.

**Artículo 60°.- AGRAVANTES:**

Serán circunstancias atenuantes o agravantes de la responsabilidad, las previstas por el artículo 55 en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 61°.- PERSONAS RESPONSABLES:**

—En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas son responsables el promotor, el empresario de las obras y el técnico director de las mismas.

—En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea constitutivo de infracción urbanística grave, serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiere informado favorablemente el proyecto y los miembros de la Corporación que hubiesen votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo, o aún cuando éste fuera desfavorable. (57.R.D.U.).

**Artículo 62°.- COMPETENCIA Y CUANTÍAS:**

Las autoridades competentes para imponer las multas y las cuantías máximas serán:

- Los alcaldes: cien mil pesetas.
- Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe de la Comisión Provincial de urbanismo, hasta veinticinco millones de pesetas.
- El Consejero del Departamento, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón, hasta 50 millones.
- El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero del Departamento y previo informe de la Comisión de Urbanismo de Aragón, hasta 100 millones de pesetas.

En ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor.

Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo. En el caso de que dicha multa resulte entonces superior a la cantidad para la que es competente el órgano que tramitó el expediente de sanción, dicho expediente se elevará a la Autoridad que sea competente por razón de la cuantía, conforme a lo establecido anteriormente. (62, 64, 65. R.D.U.).

**Artículo 63°.- SANCIONES:**

Las diferentes infracciones y sus sanciones vienen reguladas en el Título III, Capítulo 2 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**CAPÍTULO IX.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA:**

El significado de la terminología utilizada en estas Ordenanzas Urbanísticas es el siguiente:

**Artículo 64°.-**

**ALINEACIONES ACTUALES:** Son las líneas de separación entre los viales y las propiedades existentes.

**ALINEACIONES OFICIALES:** Son las que marcan el límite entre la superficie edificable y los espacios libres exteriores o interiores de manzana o parcela.

**ALTURA DE LA EDIFICACION:** Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, a la cara inferior del último forjado, medida en el punto medio de la fachada. En el caso de que la rasante tenga pendiente, se fraccionará la edificación, de tal manera que, la diferencia entre los extremos de cada fracción sea de dos metros como máximo.

**ALTURA LIBRE DE PISO:** Es la distancia resultante entre la cara inferior del techo y el pavimento del mismo piso totalmente terminado.

**DENSIDAD RESIDENCIAL:** Número máximo de viviendas por superficie que se exprese.

**DISTANCIA ENTRE EDIFICACIONES:** Es la mínima distancia entre las fachadas de dos construcciones, medidas sobre un eje perpendicular a dichas fachadas.

Si no existe el mencionado eje perpendicular, esta distancia se considerará la existente entre los huecos de ventilación, iluminación o acceso de uno de los edificios.

En suelo no urbanizable, esta distancia, será la existente entre los paramentos más próximos de las dos edificaciones.

**EDIFICABILIDAD:** Expresa la edificación permitida en un área del suelo, establecida en metros cúbicos o en metros cuadrados construibles, por cada metro cuadrado de superficie de parcela edificable. No se computará, a efectos de edificabilidad, los soportes y pasajes.

**EDIFICACION ABIERTA:** Es la construida por edificios exentos.

**EDIFICACION CERRADA:** Es aquella que ocupa la mayor parte del frente de la alineación de la parcela a las calles, plaza o espacios libres e interiormente el patio de manzana, en caso de que exista.

**EDIFICACION MULTIFAMILIAR:** Es la que desarrolla un programa de dos o más viviendas que tienen elementos comunes escaleras, portal, instalaciones, etc.

**EDIFICACION UNIFAMILIAR:** Es aquella, que siendo aislada, sirve de residencia temporal o permanente, para una sola familia.

**EDIFICACION ADOSADA:** Es aquella que dispone las construcciones unidas por sus paredes medianeras, estando éstas, parcial o totalmente cubiertas.

**EDIFICACION AGRUPADA:** Es aquella que resulta de la unión de varias construcciones, dedicadas o no a vivienda.

**ESPACIO LIBRE:** Es la superficie de parcela, que no queda ocupada por la construcción, pudiendo ser de uso público o privado.

**FACHADA:** Es la piel exterior de un edificio.

**EDIFICACION FUERA DE LINEA:** Es aquella que sobrepasa la alineación oficial.

**RETRANQUEO:** Es la distancia que se remate la línea de edificación en cualquiera de sus plantas, respecto del plano de alineación oficial.

**FONDO DE EDIFICACION:** Es la máxima distancia edificable, medida perpendicularmente al plano de alineación oficial en cada una de sus plantas.

**LINDES O LINDEROS:** Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

**PARCELA EDIFICABLE:** Es la parte del solar que queda dentro de las alineaciones oficiales del suelo urbano o de planes parciales.

**PARCELA MINIMA:** La menor superficie de parcela neta admisible a efectos de parcelación y edificación en su caso.

**PATIO DE MANZANA:** Es el espacio libre situado en el interior de una manzana para uso público o mancomunado de los usuarios de los edificios que lo entornan, cumpliendo las condiciones que se establezcan.

**PATIO DE PARCELA:** Es el espacio libre dentro de la parcela edificable, para uso privativo de un edificio o parte del mismo.

**PATIO DE LUCES:** Es el patio que se deja libre en la edificación bien interior o exteriormente, con objeto de iluminación y ventilación de determinadas partes de la misma.

**PIEZA HABITABLE:** Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas, y por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

**PLANTA BAJA:** Es la planta del edificio cuyo piso, esta en la rasante de la acera o terreno o medio metro por encima o por debajo de ella.

**PORTAL:** Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras, ascensores y accesos.

**RASANTES ACTUALES:** Son los perfiles longitudinales de las vías existentes.

**RASANTES OFICIALES:** Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles marcados en los documentos de esta Delimitación de Suelo Urbano y en aquellas figuras de planeamiento que las desarrollen.

**RETRANQUEOS A LINDEROS:** Es la distancia libre que es preciso dejar sin edificar, desde los límites de las alineaciones oficiales y límites de la propiedad.

**SOLAR:** Es la superficie de Suelo Urbano apta para la edificación y urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no lo concretase, se precisará que la vía a que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada, encintado de aceras y disponga de los servicios de suministro de agua, desagüe y suministro de energía eléctrica.

**SOTANOS Y SEMISOTANOS:** Se entiende por sótano la planta enterrada o semienterrada, cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, a menos de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación por debajo de ella.

Se entiende por semisótano la planta semienterrada de la edificación, cuyo techo se encuentra a una altura de un metro o más sobre la rasante en el punto más desfavorable y cuyo piso, por debajo de la rasante, no lo está a más de dos metros.

**SUPERFICIE OCUPADA:** Es la comprendida dentro de los límites definidos por la planta baja en todos sus puntos. Las superficies libres destinadas a aparcamientos y que tengan construcciones subterráneas, se considerarán a efectos de estas normas, excluidas de la superficie ocupada.

**SUPERFICIE TOTAL EDIFICABLE:** Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas por encima de la rasante de la acera o, en su defecto, del terreno en contacto con la edificación, contabilizándose estas como la superficie cerrada por la línea exterior de los muros de cerramientos, incluyendo la superficie de voladizos en su totalidad. No computarán los soportales, pasajes o plantas bajas diáfanos, libres al acceso público y sin cerramiento.

**USOS GLOBALES:** Los característicos o dominantes en las distintas zonas, previstas en la ordenación del municipio, que comportan una cierta proporción de otros usos minoritarios. Los usos globales pueden ser excluyentes o alternativos y corresponden al nivel de estructura general del territorio.

**USOS PERMITIDOS:** Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas, concordantes con las previsiones del Plan General.

**USOS PORMENORIZADOS:** Los obligados, así como los permitidos en las distintas zonas, según la proporción y condiciones establecidas en la ordenación. Los usos obligados están constituidos por los dominantes y sus complementarios correspondiendo al nivel de estructura interior de ámbito o sector, como desarrollo detallado de una parte significativa de la estructura general.

**USOS PROHIBIDOS:** Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

**VOLUMEN TOTAL EDIFICABLE:** Es el producto de la superficie edificada en planta por la altura de la edificación, si alguna de las plantas variase de las restantes en superficie o altura de piso, se computará por separado, como producto de su superficie por su altura de piso correspondiente.

No se computarán como volumen edificable los espacios en simisótano por debajo de la rasante, en el punto fijado para la medición de la altura de edificación, siempre que se destinen a servicios del propio edificio o aparcamiento de vehículos. Tampoco computarán los soportales, pasajes y las plantas bajas diáfanos, libres al acceso público y sin cerramientos.

**ZONAS:** Superficie de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de la edificación. Normalmente vienen definidas por tramas homogéneas y continuas.

## TITULO II.- NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO, GESTION Y OBRAS.

### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES DE PLANEAMIENTO:

#### ARTICULO 65°.- ESTUDIOS DE DETALLE:

##### 1.- OBJETIVO.

Podrán formularse estudios de detalle con las finalidades y limitaciones establecidas en el art. 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

##### 2.- CONTENIDO.

En su contenido y documentación se atenderá a lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento, debiendo justificarse el cumplimiento de los apartados 3, 4, 5 y 6 del artículo 65 del mencionado Reglamento.

##### 3.- FORMACION Y APROBACION.

Se ajustará a lo prevenido en el Capítulo 2° del Título Primero de la Ley del Suelo y 115 al 122 y 140 del Reglamento de Planeamiento.

### CAPITULO II.- NORMAS GENERALES DE REPARCELACION Y COMPENSACION:

#### Artículo 66°.- PROYECTOS DE REPARCELACION:

##### 1.- OBJETO.

Con el objeto establecido en el artículo 72 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo, se redactarán proyectos de reparcelación.

##### 2.- CONTENIDO.

En su contenido y documentación se estará a lo regulado en los artículos 82 al 100 (en el procedimiento general) o el 115 al 121 (en el procedimiento abreviado) del citado reglamento.

Cuando el procedimiento se inicie a instancia de parte las personas o entidades que lo promuevan deberán justificar documentalmente su derecho o interés legítimo.

##### 3.- FORMACION Y APROBACION.

Se ajustará a lo prevenido en el Capítulo IV del Título III del repetido reglamento.

##### 4.- PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS.

De acuerdo con el Reglamento de Gestión Urbanística son procedimientos abreviados de reparcelación los siguientes:

—Reparcelación voluntaria (art.115).

—Reparcelación simplemente económica (art.116).

—Normalización de fincas (arts. 117 al 121). En cualquiera de estos procedimientos se justificará debidamente que no es necesario el procedimiento general de reparcelación.

### CAPITULO III.- NORMAS PARA PROYECTOS DE OBRAS.

#### Artículo 67°.- PROYECTO DE EDIFICACION.

##### 1.- FINALIDAD Y COMPETENCIA.

Los proyectos de edificación tendrán por finalidad la determinación de todos o algunos de los componentes de las obras de edificación de todo tipo

que, cumpliendo los requisitos sobre edificación y usos del suelo de las presentes Normas Urbanísticas y la legislación que en cada caso específico les sea aplicable, se presenten en solicitud de licencia de construcción ante el Ayuntamiento.

Los proyectos deberán ir suscritos por Técnico competente y con visado colegial y será preceptiva su presentación ante el Excmo. Ayuntamiento para su aprobación, como requisito previo a su realización.

##### 2.- DOCUMENTACION.

a) La documentación de los proyectos de edificación será la necesaria para dejar constancia clara en plantas, secciones y detalles, de todas las características técnicas, mecánicas y constructivas de la edificación o instalación proyectadas. En anejo a la Memoria se acompañará la justificación técnica de todas las soluciones adoptadas. Siempre deberán cumplir las Normas de Control y Calidad vigentes en el Colegio oficial de Arquitectos de Aragón.

b) La documentación podrá presentarse en dos documentos, de acuerdo con lo previsto en el R.D. 2512/1977 de 17 de junio:

##### Proyecto básico, conteniendo:

—Memoria descriptiva de las características generales de la obra y justificativas de las soluciones concretas, justificación detallada del cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las Normas que le sean aplicables, con el contenido suficiente para solicitar una vez obtenido el preceptivo visado colegial, la licencia municipal, u, otras autorizaciones administrativas, pero insuficiente para llevar a cabo la construcción.

—Planos generales: a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones.

—Presupuesto con estimación global de cada capítulo u oficio o tecnología.

##### Proyecto de ejecución, conteniendo:

—Memoria de cimentación, estructura y oficios.

—Planos de cimentación y estructura; plantas de detalle, esquemas y dimensionamiento de instalaciones.

—Pliego de condiciones técnicas generales y particulares.

—Estado de mediciones.

—Presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra.

c) Si por parte del proyectista o el promotor, se fusionaran en uno solo ambos proyectos, se presentaría bajo la denominación de Proyecto básico y de ejecución, incluyendo en el mismo todos los aspectos y detalles exigidos para cada proyecto por separado.

##### 3.- APROBACION.

Los proyectos de edificación se someterán para su aprobación a lo regulado en el Capítulo 5° del Título I de esta Delimitación de Suelo Urbano.

Zaragoza, marzo de 1987.

### ORDENANZAS ESPECIFICAS.

## TITULO III.- CONDICIONES DEL REGIMEN DEL SUELO.

### CAPITULO 1.- CLASIFICACION DE LOS TERRENOS.

#### ARTICULO 68°.- CLASES DE SUELOS: (\*)

La totalidad de los terrenos del término municipal a los que se extiende el presente proyecto de Normas Subsidiarias, se clasifican en:

a) Suelo Urbano.

b) Suelo no urbanizable.

(\*).- NOTA: Por acuerdos de la C.P.O.T. de fechas 13.05.93 y 09.11.93 sobre aprobación de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento se introduce una zona de Suelo Apto para Urbanizar, S.A.U.- 1.

### CAPITULO 2.- SUELO URBANO.

#### ARTICULO 69°.- AMBITO TERRITORIAL:

Constituyen el suelo urbano, los terrenos que, por cumplir con los requisitos señalados en el art. 78 de la Ley del Suelo, se han incluido dentro de la línea que delimita el suelo urbano. (93.R.P.).

#### ARTICULO 70°.- EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR EN SUELO URBANO.

70.1.- En suelo urbano solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación. Dicha condición de solar se explicita en el artículo siguiente.

70.2.- Además será condición indispensable para poder edificar en suelo urbano, la previa obtención de la licencia de obras, según lo dispuesto en el capítulo VI del Título I de estas Ordenanzas.

#### ARTICULO 71°.- CONDICION DEL SOLAR:

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano que, siendo aptos para la edificación por no formar parte de vías, espacios públicos, zonas verdes, o cualquier otra, que las presentes Normas Subsidiarias, que como no son susceptibles de edificación, reúna los siguientes requisitos:

—Acceso rodado.

—Abastecimiento de agua.

—Evacuación de agua.

—Suministro de energía eléctrica.

—Encintado de aceras.

—Pavimentación de la calzada.

—Alineaciones y rasantes aprobadas. (82.L.S.)

#### ARTICULO 72°.- GARANTIAS PARA LA EJECUCION SIMULTANEA DE LA URBANIZACION Y LA EDIFICACION.

72.1.- Las garantías que exigirá el Ayuntamiento a los particulares o Entidades, para autorizar la edificación en terrenos de suelo urbano, que no tengan la condición de solar serán:

1º.- Que en la solicitud de licencia, se comprometan expresamente a la edificación y urbanización simultánea.

2º.- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que le corresponde.

3º.- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometan a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización, y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. (40.1. R.G.).

El compromiso de urbanizar alcanzará no solo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios (red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzadas), hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al rescimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza prestada. (40. R.G.).

72.2.- No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

El incumplimiento del deber de urbanización tendrá las mismas consecuencias que en el apartado 32.

#### ARTICULO 73º.- ALINEACIONES OFICIALES:

Las alineaciones oficiales en el suelo urbano serán las reflejadas en el plano de alineaciones de las presentes Normas Subsidiarias.

#### CAPITULO 3.- SUELO NO URBANIZABLE.

##### ARTICULO 74º.- AMBITO TERRITORIAL:

Constituyen suelo no urbanizable los terrenos que dentro del ámbito de aplicación general, no se encuentran comprendidos dentro del perímetro de la línea de Delimitación de Suelo Urbano.

#### ARTICULO 75º.- AUTORIZACION DE CONSTRUCCIONES EN SUELO NO URBANIZABLE.

75.1.- Únicamente se podrán permitir aquellas obras o edificaciones que se señalan en este proyecto de Normas Subsidiarias, para cada zona en función de su grado de protección.

75.2.- El procedimiento para la autorización de la construcción de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, o viviendas familiares, en las que no exista la posibilidad de formación de un núcleo de población, se desarrollará del modo siguiente:

1.- Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento o en el que se hagan constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, o en su caso denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

b) Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir reflejados en un plano de situación.

c) superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

d) Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural, y de que no se forma núcleo de población.

2.- El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual lo someterá a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

3.- Transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución definitiva por la C.P.U. En la resolución habrá de valorarse la utilidad pública o instalación cuando dicha utilidad no venga atribuida por aplicación de su legislación específica, así como las razones que determinen la necesidad de emplazarse en el medio rural. Si se tratara de edificios destinados a vivienda familiar habrán de valorarse circunstancias en base a las cuales pueda considerarse que no existe posibilidad de formación de núcleo de población.

4.- En caso de que la resolución de la C.P.U. sea positiva, para poder edificar deberá presentarse un proyecto técnico completo, visado por el Colegio Oficial correspondiente. Dicho proyecto podría haberse presentado ya en el punto 1 de este epígrafe, habiéndose desarrollado con él toda la tramitación.

#### TITULO IV.- ORDENANZAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

##### CAPITULO 1.- CONDICIONES DE USO.

##### ARTICULO 76º.- USOS Y LIMITACIONES:

A los efectos de afinidad e incompatibilidad mutua, se establecen los siguientes usos y limitaciones:

76.1.- USO RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar, multifamiliar o colectiva. Vivienda troglodítica.

76.2.- USO PUBLICO O SEMIPUBLICO: Cultural, religioso, sanitario, hotelero, espectáculos, deportivo, ocio. Permitido y cumplirán con la legislación específica de aplicación, tanto en la regulación de sus requisitos de orden interno, como para su disposición con respecto a su entorno.

76.3.- USO COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO: Tiendas, comercios, oficinas.

76.4.- USO INDUSTRIAL: Industrias y almacenes y en general todas las actividades e instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas (Decreto 24-4-61).

Al objeto de establecer las condiciones de la edificación en cuanto a características y situación se establecen las siguientes categorías:

1ª categoría: Actividades sin molestias para la vivienda:

Son aquellas de tipo individual o familiar que puedan requerir máquina o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, garajes privados sin servicio de taller, mantenimiento ni carburante. Se permite tanto en plantas bajas de edificios de viviendas como en edificios aislados o independientes, con las siguientes limitaciones:

1º.- El límite máximo de sonorización será de 45 db medido con sonómetro escala A, a una distancia máxima de 10 m. de sus límites o en cualquier punto de las piezas habitables de la vivienda más afectada o más próxima. La medición se efectuará en las condiciones más favorables con las aberturas practicables de la actividad y de la vivienda abiertas.

2º.- No producirá vibraciones molestas, ni humos ni malos olores.

3º.- La potencia máxima instalada será de 5 CV.

2ª categoría: Actividades molestas admisibles en colindancia con la vivienda.

Son aquellas que presentan cierto grado de incomodidad, y por tanto puede permitirse su localización en edificios independientes, localizados en zonas que, por su situación, toleren una mezcla de uso que resulta favorable para la actividad urbana. Deberán cumplir con las siguientes determinaciones:

1º.- Nivel sonoro máximo 50 dB.

2º.- No producirá vibraciones molestas, ni malos olores.

3º.- Potencia máxima instalada 10 C.V.

3ª categoría: Actividades molestas inadmisibles en colindancia con la vivienda.

Son todas las actividades en general, sin limitaciones, excluidas las referidas en la 1ª y 2ª categorías, además de las insalubres, nocivas o peligrosas. No se permiten en suelo urbano, admitiéndose las excepciones contempladas en los artículos 15 y 20 del Reglamento de Actividades 24-4-1961.

4ª categoría: Actividades insalubres, nocivas y peligrosas.

Las actividades insalubres, nocivas y peligrosas enunciadas en el nomenclador del Reglamento de Actividades, no están permitidas en el suelo urbano. (Decreto 24-1-1961).

Solo podrán emplazarse, como regla general a una distancia superior a 2.000 m. del núcleo urbano más próximo (art. 4 Reg. Act), salvo las excepciones de los arts. 15 y 20 del Reglamento.

Igualmente quedan prohibidos los usos de almacenamiento que requieran el acceso de vehículos de más de 8 T.M. o que almacenen materiales calificados en la 4ª categoría.

No se permitirán en suelo urbano, la ubicación de explotaciones ganaderas o granjas de cualquier tipo.

#### CAPITULO 2: CONDICIONES DE VOLUMEN.

##### ARTICULO 77º.- ALINEACIONES Y RASANTES:

77.1.- Las alineaciones se fijan en los planos n.ºs. 12 y 13. Las edificaciones que se proyecten no sobrepasarán la alineación de la calle.

77.2.- Caso de realizarse retranqueos sobre la alineación oficial, la profundidad máxima edificable será siempre contabilizada desde ésta, siendo necesario que las medianeras de la nueva edificación o de la colindante que quede descubierta, reciban un tratamiento de fachada, a cargo del último que edifica.

77.3.- En ningún caso la adopción de retranqueos será motivo de compensación de mayor volumen de edificación y los espacios resultantes de los retranqueos habrán de dedicarse exclusivamente a usos que no impliquen edificación.

##### ARTICULO 78º.- RASANTES:

Las rasantes de las calles existentes son las naturales del terreno.

##### ARTICULO 79º.- FORMA DE MEDIR LA ALTURA MAXIMA:

En la fachada la altura máxima será la distancia desde la rasante de la acera pública y la parte inferior del último forjado, medida en la vertical que pase por el punto medio de la línea de fachada en la primera crujía. En las calles con pendiente se harán escalonamiento en cada tramo de fachada correspondiente a un desnivel de 2 m. En las caras de la edificación que no se den a vías o a zonas públicas, la altura se medirá desde la rasante natural del terreno y la base del último forjado medido en el punto medio de cada una de las caras de la edificación.

##### ARTICULO 80º.- CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MAXIMA EDIFICABLE:

80.1.- Encima de la altura máxima edificable se permitirán áticos y buhardillas para uso residencial, siempre que estén englobados por la superficie de la cubierta y que ésta forme, como máximo, un plano de 30º con el plano horizontal, que pase por las líneas de máxima altura edificable de cada una de las fachadas.

80.2.- También se permitirán por encima de la altura máxima edificable, la construcción de chimeneas, depósitos de agua, salas o cuartos de instalaciones, antenas de T.V. y pararrayos, todo ello integrado en la composición del edificio y por debajo de la cubierta, cuando ello fuera posible.

##### ARTICULO 81º.- VUELOS:

81.1.- La separación del vuelo a las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo.

81.2.- Los vuelos arrancarán a una altura mínima de 3,50 m.  
 81.3.- Los vuelos permitidos para balcones y miradores serán en función del ancho de la calle o espacio libre y serán los siguientes:

Ancho de calle	Vuelos
a < 6,00 m	Prohibido.
6,00 < a < 8,00	0,50 m.
> 8,00	0,75 m.

81.4.- No se permitirán vuelos cerrados ocupando más del 50% de la superficie de la fachada.

81.5.- Los vuelos de aleros podrán ser hasta de 0,20 m. mayores que los especificados en 81.3.

81.6.- Las marquesinas y salientes de fachada se permitirán siempre a una altura mayor de 3,00 m. y con los vuelos siguientes, referidos a los anchos de las calles:

Ancho de calle	Vuelos
a < 6,00 m	0,25 m. siempre que exista acera y sea superior.
6,00 < a < 8,00	0,50 m. siempre que exista acera y sea superior
8 < a	0,75 m.

**CAPITULO 3.- CONDICIONES ESPECIFICAS POR ZONAS.**

**ARTICULO 82°.- ZONA RESIDENCIAL EN MANZANA.**

**82.1.- USOS PERMITIDOS:**

- RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar y colectiva.
- PUBLICO O SEMIPUBLICO.
- COMERCIAL Y ADMINISTRATIVO.
- INDUSTRIA: 1ª y 2ª Categoría.

**82.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**

**82.2.1.- OCUPACION MAXIMA.**

USO RESIDENCIAL: Fondo 15 m.  
 RESTO USOS EN PLANTA BAJA: 100%.

Excepción hecha del caso en el que existan habitaciones vivideras de viviendas, en el que se deberá respetar una distancia de 2,00 m.

**82.2.2.- RETRANQUEOS.**

PROHIBIDOS, salvo el caso de Planta Baja, en el que se quede como Porche de utilización pública.

**82.2.3.- ALTURA MAXIMA.**

Siempre se permitirán 7,00 m. pudiéndose superar hasta la mayor de las siguientes:

- La media de las edificaciones entre dos calles perpendiculares, sin contar solares.
- La media entre las dos edificaciones colindantes.
- La señalada en planos de ordenación.
- En caso de que quedasen medianeras colindantes al descubierto, deberá realizarse consulta previa con el Ayuntamiento.
- Es de aplicación el Artº 80º para las Entrecubiertas.

**82.2.4.- ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS DE PLANTAS.**

**—ALTURAS MAXIMAS:**

- PLANTA BAJA 4,50 m.
- PLANTA ALZADA 3,50 m.
- ALTURA MINIMA:
- PLANTA BAJA 2,50 m.
- PLANTA ALTA 2,50 m.
- ENTRECUBIERTA 1,70 m.

**82.2.5.- VUELOS.**

Según artículo 81º.

**82.3.- CONDICIONES ESTETICAS.**

**82.3.1.- Limitaciones generales:**

Deben ajustarse al estilo general tradicional de la población. Debe mantener la armonía general de la calle o plaza en que está ubicado en desniveles, módulos, porciones de materiales y color, tanto en fachadas como en cubiertas. No se admitirán reproducciones en estilo, ya sea antiguo o moderno, propias de esta zona (Pirineo, Suiza, Costa Mediterránea..) ni edificios de viviendas que asemejen a los bloques que aparecen en los nuevos suburbios urbanos.

En ningún caso y para ninguna zona, se permite el uso de pizarra uralita de color negro o teja de cemento también negro.

Asimismo tampoco se permite en ningún caso, y para ninguna zona, dejar las fachadas sin material de acabado o revocado con mortero de cemento sin pintar a no ser que el revoco sea un mortero bastardo de cal y cemento. Tampoco se permiten en ningún lugar los revocos imitando cantería o ladrillo.

Las plantas bajas se considerarán parte inseparable del resto de la fachada, tratándose con los mismos materiales que ella, y buscándose una adecuada proporción de huecos y macizos.

**82.3.2.- Materiales:**

Cubiertas permitidas: La cubierta permitida será la de teja árabe de forma y color análogos a los existentes. Se recomienda el uso de teja vieja. También se autoriza la teja de cemento, siempre que sea de color rojo. Se deberá disponer alero que sea interpretación formal de los actualmente existentes.

**Fachadas: Se permitirán únicamente:**

- Revoco en tonos ocres o tórreros naturales.
- Encalados o revocos en color blanco.
- Ladrillo viejo o imitación y la gama de sienas y ocres claros.

—Fábrica de piedra de la zona, siempre que no se trate de aplacados ostensibles o de materiales no naturales.

—Hormigón visto.

Medianeras: Deberán tratarse con el mismo material que las Fachadas cuando queden a las vistas.

Carpinterías: Se permiten únicamente:

- De madera en su color o pintada en tonos mates.
- Metálicas pintadas en tonos mates.
- De aluminio anodizado en color bronce.

Cerrajerías: Los balcones tendrán balaustres exclusivamente verticales, prohibiéndose que los elementos se inclinen hacia adentro, hacia afuera o combinadamente.

El acabado será en tonos mates.

Canalones: Se permite únicamente: El canalón volado a la manera tradicional.

**ARTICULO 83°.- ZONA RESIDENCIAL AISLADA ALTA DENSIDAD.**

**83.1.- USOS PERMITIDOS.**

Los mismos que el Artº 82.1.

**83.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN:** Serán edificaciones aisladas con retranqueo a linderos o en hilera siempre que se edifique simultáneamente.

**83.2.1.- OCUPACION MAXIMA.**

- PLANTA BAJA 80%.
- PLANTA ALZADA 80%.

**83.2.2.- RETRANQUEOS.**

- LINDEROS 1,50 m.
- FRENTE PARCELA 1,50 m.

**83.2.3.- ALTURA MAXIMA.**

7,50 m. y Entrecubierta según Artº 80.

**83.2.4.- ALTURAS MAXIMAS Y MINIMAS DE PLANTAS.**

**ALTURAS MAXIMAS:**

- PLANTA BAJA 4,50 m.
- PLANTA ALZADA 3,50 m.
- ALTURA MINIMA:
- PLANTA BAJA 2,50 m.
- PLANTA ALZADA 2,50 m.
- ENTRECUBIERTA 1,70 m.

**83.2.5.- VUELOS.**

Prohibidos a partir de la línea de retranqueo.

**83.2.6.- VALLAS.**

—FRENTE DE PARCELA.  
 —Hasta 1,00 m. posibilidad de macizo en hormigón cara vista, piedra o mismo tratamiento fachada.

—Resto hasta 2,50 m. con malla metálica pintada y con seto vegetal.

**—MEDIANILES.**

—Pueden ser de altura 2,50 m. y opacos con el mismo material que las fachadas y preferiblemente a base de malla metálica con seto.

**83.3.- CONDICIONES ESTETICAS.**

Igual Artº 82.3.

**ARTICULO 84°.- ZONA RESIDENCIAL, ANEXA A CUEVAS.**

No se permitirán ampliaciones en subsuelo.

**84.1.- USOS PERMITIDOS.**

- RESIDENCIAL: Vivienda unifamiliar.
- ALMACENAJE.
- PEQUEÑOS TALLERES ARTESANIA.

**84.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**

**84.2.1.- OCUPACION MAXIMA.**

PLANTA BAJA 100%.

**PLANTA ALZADA 100%.**

**84.2.2.- RETRANQUEOS:** libres.

**84.2.3.- ALTURA MAXIMA 5,50 m.**

**84.2.4.- ALTURA MAXIMA Y MINIMA DE PLANTAS.**

**ALTURAS MAXIMAS:**

- PLANTA BAJA 3,00 m.
- PLANTA ALZADA 3,00 m.

**ALTURAS MINIMAS:**

- PLANTA BAJA 2,50 m.
- PLANTA ALZADA 2,50 m.

**84.2.5.- VUELOS:** Prohibidos.

**84.2.6.- VALLAS:** Igual Artº 83.2.6.

**84.3.- CONDICIONES ESTETICAS:** Igual Artº 82.3.

**ARTICULO 85°.- ZONA INDUSTRIAL Y ALMACENAJE CON PEQUEÑA TOLERANCIA RESIDENCIAL.**

**85.1.- USOS PERMITIDOS.**

—RESIDENCIAL: Unifamiliar en relación directa con La industria o almacén.

Una vivienda cada 300 m2. de dicha industria o almacén.

**—ALMACENAJE.**

—INDUSTRIAL: Categoría 1ª, categoría 2ª.

**85.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.**

**85.2.1.- OCUPACION MAXIMA 100%.**

**85.2.2.- RETRANQUEOS:** Libres con obligación de tratamiento de medianera. Siempre darán a acceso rodado en una longitud de 4,00 m.

85.2.3.- ALTURA MAXIMA: A base de corduras 9,00 m. permitiéndose todo tipo de entreplantas.

85.2.4.- VUELOS: Prohibidos.

85.2.5.- CONDICIONES ESTETICAS:

—VOLUMEN: Deberán ser volúmenes sencillos, preferiblemente con cubiertas a dos, tres o cuatro aguas, se compartimentarán de alguna manera (cubiertas, fachadas, etc.) de forma que no se superen los 600 m<sup>2</sup> de superficie en planta.

—CUBIERTAS: Se podrán utilizar:

—Tejas curvas rojas y viejas

—Tejas planas rojas.

—Placas de fibrocemento roja.

—Chapa metálica roja.

—FACHADAS: Se podrán utilizar:

—Revocos en tonos ocre o terrenos naturales.

—Encalados o revocos en color blanco.

—Bloque de hormigón de cara-vista.

—Ladrillo liso rojo u ocre claros.

—Hormigón caravista.

CARPINTERIAS: Todas pintadas en tonos mates.

MEDIANERAS: Siempre deberán ser tratadas con idénticos materiales que las fachadas.

ARTICULO 86°.- ZONA DOTACIONAL.

86.1.- USOS PERMITIDOS: Los actuales.

86.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

86.2.1.- EQUIPAMIENTO RELIGIOSO: Mantenimiento del volumen actual y posibilidad de actuaciones de mantenimiento y restauración.

86.2.2.- ESCOLAR.

—OCUPACION MAXIMA: LIBRE.

—RETRANQUEOS: 3 m. a Medianiles.

—ALTURA MAXIMA: 10,00 m.

—VUELOS: PROHIBIDOS.

86.2.3.- DEPORTIVO.

—OCUPACION MAXIMA: LIBRE.

—RETRANQUEOS: 3 m. a Medianiles.

—ALTURA MAXIMA: 10,00 m.

—VUELOS: PROHIBIDOS.

86.2.4.- GASOLINERA.

—OCUPACION MAXIMA: LIBRE

—RETRANQUEOS: 3 m. a Linderos.

—ALTURA MAXIMA: 7,00 m. Máximo de cualquier construcción.

86.2.5.- APARCAMIENTOS.

—OCUPACION MAXIMA 0%.

Deberá pavimentarse adecuadamente.

86.3.- CONDICIONES ESTETICAS.

86.3.1.- EQUIPAMIENTO RELIGIOSO. Mantenimiento del actual.

86.3.2.- EQUIPAMIENTO ESCOLAR Y DEPORTIVO.

Según Artº. 82.3.

86.3.3.- EQUIP. GASOLINERA.

Según Artº. 85.2.3.

ARTICULO 87°.- ZONA VERDE.

87.1.- Se procurará el conveniente ajardinamiento, mantenimiento y amueblamiento.

87.2.- No se permitirán otras construcciones que no sean pequeños quioscos de bebidas, música o cualquier utilización pública. Estas construcciones deberán ser construidas con la dignidad debida y previo proyecto.

CAPITULO 4.- ACTUACIONES AISLADAS.

ARTICULO 88°.- ORDEN DE PRIORIDADES.

Las diferentes Actuaciones Aisladas podrán ser ejecutadas, independientemente unas de otras siempre que solucionen ellas mismas:

—La conexión con las Infraestructuras del resto del casco.

—Desarrollen sus propias Infraestructuras.

—Dejen preparadas las Conexiones necesarias para las Infraestructuras del resto de las Actuaciones Aisladas.

ARTICULO 89°.- GESTION DE LAS ACTUACIONES AISLADAS.

89.1.- EN CASO DE QUE LOS PROPIETARIOS DEL 75% DE LOS TERRENOS Y EL AYUNTAMIENTO ESTEN DE ACUERDO:

1°.- Proyecto de NORMALIZACION DE FINCAS (Art. 117, 118, 119, 120 y 121 R. Gest. Urban.).

2°.- Proyecto de obras encargado por el Ayuntamiento.

3°.- Realización de obras por el Ayuntamiento.

4°.- Repercusión de todos los gastos de obras y Proyectos sobre los propietarios, mediante contribuciones especiales.

89.2.- En caso contrario se gestionarán las diferentes Actuaciones Aisladas mediante el Sistema de Compensación.

CAPITULO 5.- CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS.

ARTICULO 90°.- CONDICIONES DE LA VIVIENDA.

90.1.- No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos, aún dotándolos de patio inglés.

90.2.- Toda vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo el que su sala de estar, tenga un parámetro con hueco, que de frente en una longitud de por lo menos 3 m. a una calle o espacio público o bien a un

patio de manzana en cuya planta se pueda inscribir una circunferencia que cumpla simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que el diámetro sea superior a 10,00 m.

b) Que el diámetro supere a la mayor altura de los paramentos que encuadran el patio.

90.3.- Toda vivienda contará como mínimo con las siguientes piezas: cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con retrete, lavabo y ducha, teniendo el baño o aseo entrada independiente desde pasillos o distribuidores.

ARTICULO 91°.- DIMENSIONES MINIMAS EN VIVIENDAS:

Dormitorio de una cama 6 m<sup>2</sup>.

Dormitorio de dos camas 10 m<sup>2</sup>.

Comedor o cuarto de estar 16 m<sup>2</sup>.

Cocina 6 m<sup>2</sup>.

Cocina-comedor 14 m<sup>2</sup>.

Aseo 1,50 m<sup>2</sup>.

Ancho pasillo 0,90 m<sup>2</sup>.

ARTICULO 92°.- VENTILACION:

92.1.- Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada prolongada hasta la cubierta en la cocina, con el determinado fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos.

92.2.- De la misma forma será preciso resolver la ventilación de los baños y aseos interiores.

ARTICULO 93°.- ILUMINACIÓN:

93.1.- La superficie de los huecos de iluminación de todas las piezas habitables de las viviendas, no será inferior a 1/8 de su superficie útil. La superficie real de ventilación podrá reducirse a 1/2 de la iluminación.

93.2.- Todas las piezas habitables tendrán primeras luces.

93.3.- El frente mínimo de la pieza, para que se considere exterior será de 1,5 m. entre paramentos, salvo que sean piezas que no requieran ventilación o iluminación, según Orden de Gobernación de 29-11-1944.

ARTICULO 94°.- RETRETES Y ASEOS:

94.1.- El sistema de cierre de los aparatos sanitarios será siempre hidráulico.

94.2.- Los aseos y baños irán revestidos de material impermeable en todos sus paramentos hasta una altura mínima de 1,4 m. En la zona de ducha esta altura será de 1,94 m.

94.3.- El acceso directo no se permite desde comedores, cocinas, ni dormitorios, salvo que existan dos aseos, en cuyo caso no podrá tener acceso por un dormitorio.

ARTICULO 95°.- ESCALERAS:

95.1.- En viviendas colectivas, las escaleras tendrán iluminación de 0,50 m<sup>2</sup>, pudiéndose autorizar escaleras con ventilación e iluminación central por medio de lucernarios siempre que el ojo de la escalera tenga una superficie en planta de 1,3 de la caja de escalera y los lucernarios 1/2 de la misma superficie.

95.2.- Únicamente se permiten escaleras compensadas en viviendas unifamiliares.

95.3.- En viviendas colectivas:

Altura máxima de tabicas 20 cm.

Longitud mínima de huella 25 cm.

Longitud mínima de peldaños 90 cm.

Nº máximo de peldaños en un tramo 16.

ARTICULO 96°.- PATIOS INTERIORES:

96.1.- Tanto los patios de manzana como los de parcela para poder abrir luces de piezas vivideras deberán tener:

—forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea mayor o igual que 1/3 de la altura del paramento más alto, que lo encuadre y con un mínimo de 3 m. de diámetro.

96.2.- La altura de los patios se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilan a él, hasta la línea de coronación del paramento más alto que lo encuadre.

ARTICULO 97°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA:

97.1.- Las canalizaciones de agua hasta las tomas a edificaciones deberán tener una capacidad de suministro suficiente en todo su-recorrido a razón de 200 litros por habitante y día, tanto para la edificación existente como para las que pudieran llegar a construirse.

97.2.- Los análisis de aguas potables se ajustarán a lo dispuesto en el R.D. 17-9-1920, no acusando, en ningún caso, contenido de gérmenes patógenos.

ARTICULO 98°.- EVACUACION DE AGUAS:

98.1.- La canalización tendrá capacidad de vertido a razón de 200 litros por habitante y día, tanto para la edificación existente como para la que pudiera llegar a construirse.

98.2.- Se prevenirán las acometidas a parcelas anticipando su ejecución al firme de la calzada.

ARTICULO 99°.- RED DE ENERGIA ELECTRICA, ALUMBRADO PUBLICO.

99.1.- La red de suministro de energía eléctrica tendrá capacidad a razón de 5 Kw. por vivienda o equivalente en uso, tanto para la edificación existente como para las que pudieran llegar a construirse.

99.2.- El nivel de iluminación del sistema viario no será inferior a 4 Kw. y 0,25 del factor de uniformidad.

ARTICULO 100°.- BASURAS:

No se permite verter basuras en ningún punto del suelo urbano, ni a la red de alcantarillado.

**ARTICULO 101°.- SANEAMIENTO ESPACIOS LIBRES.**

Los espacios de parcelas que queden libres de edificación deberán disponer de los elementos necesarios que garanticen su salubridad, no permitiendo acumulación de escombros, desechos.

**CAPITULO 6.- OBRAS DE REFORMA Y CONDICIONES ESTETICAS.****ARTICULO 102°.- OBRAS DE REFORMA:**

102.1.- Las obras de reforma se regirán, en general, por las siguientes especificaciones:

a) No se permitirán reformas que alteren el carácter original de la fachada, teniéndose a la recuperación de los vanos cegados en reformas anteriores, restituyéndose en puertas de entrada y ventanas, los arcos que hayan sido cerrados o modificados en su abertura original.

b) No se permitirán alteraciones en las texturas de los muros de fachada, fuera de la recuperación de la original, o mantenimiento de la actual, con la misma calidad.

c) Si se hiciera necesaria la apertura de nuevos huecos se observarán las prescripciones para nuevas obras.

d) Ninguna obra podrá eliminar ni desfigurar elementos compositivos (ventanas, arcos o dinteles de puertas, escudos, rejas, enmarcado en piedra de ventanas o balcones, aleros, impostas, galerías etc.

**ARTICULO 103°.- OBRAS DE ACABADO Y MANTENIMIENTO:**

El Alcalde, de acuerdo con el artículo 14 de estas Ordenanzas, ordenará de inmediato la ejecución de las obras necesarias en las fachadas y cerramientos de las edificaciones destinadas a vivienda que no reúnan las debidas condiciones de consolidación y acabado tales como guarnecidos, revocos, lucidos, pintados, etc. y aquellas de mantenimiento que sean necesarias en las fachadas de las edificaciones existentes.

**ARTICULO 104°.- EDIFICIOS DE INTERES:**

Se considera como edificación protegida, sin posibilidad de derribo, el edificio de la Iglesia y la Ermita, en los que solo se podrán llevar a cabo obras de consolidación, restauración y rehabilitación.

**ARTICULO 105°.- ESPACIOS LIBRES:**

105.1.- Se prohíbe la tala de los árboles existentes en el Suelo Urbano. El Ayuntamiento dispondrá las medidas oportunas para que los vecinos que dispongan del espacio suficiente frente a sus viviendas procedan a la plantación y cuidado de especies de árboles del país.

105.2.- En cuanto a la posibilidad de actuación en estas zonas verdes se seguirán las siguientes directrices:

En las acequias se podrán realizar obras de ornato y seguridad que permitan el Ayuntamiento. Asimismo se podrán realizar pasos cubriéndolas, de 3,00 m. de anchura máxima por cada una de las parcelas existentes. Se deberá realizar una protección de la acequia con una altura mínima de 1,00 m.

En el resto de zonas libres sólo se podrán realizar obras de ajardinamiento y amueblamiento.

**TITULO V.- ORDENANZAS ESPECÍFICAS EN SUELO NO URBANIZABLE.****CAPITULO 1.- CONDICIONES DE USO.****ARTICULO 106°.- USOS Y LIMITACIONES.**

106.1.- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten en su caso a los planos o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de núcleo de población, siempre y cuando así se permita en estas Normas Subsidiarias, en función del grado de protección previsto para cada zona, que se detalla a continuación.

106.2.- El suelo no urbanizable se encuentra dividido en seis zonas, en función de sus características propias y el grado de protección aplicable a cada una de ellas, en las que se permiten los siguientes usos:

—Zona 1.- (Arbolado en ribera del río). Únicamente se permitirá el uso de ocio.

—Zona 2.- (Regadío): Explotaciones agrícolas: exclusivamente casetas de aperos de menos de 15 m<sup>2</sup>. construidos.

—Zona 3.- (Zona de escaso interés agrícola): Todos los usos expresados en el Artº. 106.1.

—Zona 4.- (Zona de salinas): Se permitirán exclusivamente construcciones propias de esta actividad.

—Zona 5.- (zona de protección de la Ermita): No se permitirá ningún tipo de edificación, exclusivamente se permitirá la plantación de arbolado siempre que no perturbe la perspectiva de la Ermita y desde la Ermita.

**ARTICULO 107°.- NUCLEOS DE POBLACION.**

La edificación para uso residencial en suelo no urbanizable, deberá tener la condición de aislada, por lo que deberá cumplir las condiciones de:

—Zonas 1 y 5: Prohibida toda construcción de uso residencial.

—Zona 2: Únicamente viviendas directamente vinculadas al rendimiento agrícola del terreno, es decir, para agricultores que lo demuestren convenientemente.

La parcela mínima en la que se encuentran será igual o superior a la que determine el Ministerio de Agricultura en terreno de regadío, de esa zona.

—Zona 3: Igual que en Zona 2, salvo que se tendrá que ajustar a la Parcela mínima del Ministerio de Agricultura para secano.

—Zona 4: Se permitirá el uso residencial unifamiliar, siempre y cuando se justifique convenientemente que es para personas directamente vinculadas a la explotación.

**ARTICULO 108°.- BANDAS DE PROTECCION.**

En el suelo no urbanizable, se establecen las siguientes bandas de protección a cada lado de los correspondientes elementos, en los que no se puede realizar ninguna obra de edificación, salvo permiso específico de la Comisión Provincial de Urbanismo y de los Organismos competentes correspondientes:

108.1.- CARRETERA COMARCAL: 23,5 m. al eje.

108.2.- CAMINOS Y LOCALES 5 m. al eje.

108.3.- RIOS Y ARROYOS 10 m. al borde.

108.4.- LINEAS DE ALTA TENSION 25 m. al eje.

108.5.- CAMINOS DE CABAÑERA 25 m. al eje.

**CAPITULO 2.- CONDICIONES ESTETICAS.**

**ARTICULO 109°.-** Las condiciones estéticas deberán obligatoriamente contarse entre las siguientes:

Fachadas: Mampostería vista de piedra de la zona, con mortero de cal.

Sillería vista de piedra de la zona.

Fábrica de ladrillo cara vista hecho a mano.

Fábrica de ladrillo cara vista en tonos rojizos o pardos claros.

Hormigón cara vista.

Jaharrados en tonos terrosos.

Gres pardos, terrosos y siempre texturas mates.

Cubiertas: De teja árabe roja o parda. Teja plana roja o parda. Uralita color rojo No se permiten las cubiertas planas.

Carpinterías: De madera barnizada oscura. De aluminio. De madera o metálica pintada en colores marrones oscuros, blancos, verdes o rojos.

Vallados: Solo se permitirán vallados opacos hasta 1,00 m. de altura. El resto se podrá realizar de forja, metálico, mallazo, madera oscura o con seto de plantas. Los materiales opacos empleados deberán encontrarse entre los permitidos en fachadas.

Pavimentos: Se deberá tener especial cuidado en este capítulo, por el importante impacto visual que producen. Por ello se evitará cualquier acabado bituminoso.

Mobiliario: El mobiliario de la urbanización deberá realizarse a base de materiales naturales de la zona o de los que se encuentran permitidos en este capítulo.

**CAPITULO 3.- CONDICIONES DE VOLUMEN.****ARTICULO 110°.- EDIFICABILIDAD.**

Será la siguiente en función de cada uso:

—Explotaciones Agrícolas, ganaderas y forestales: Sin límite pero dividiendo los volúmenes de forma que no ocupen, cada uno, más de 600 m<sup>2</sup> en planta.

—Salinas: Sin límite.

—Usos de ocio: Sin límite.

—Casetas agrícolas: Superficie construida Mx. 15 m<sup>2</sup>.

**ARTICULO 111°.- PARCELA MINIMA.**

111.1.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terreno no urbanizables, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

111.2.- Las parcelas mínimas edificables en suelo urbanizable corresponderán a las unidades mínimas de cultivo en los casos reflejados en el artículo 107, tanto para secano como para regadío define dicha legislación agraria.

**ARTICULO 112°.- ALTURA MAXIMA:**

La altura máxima edificable en viviendas será de 7 m. y un máximo de dos plantas sobre la rasante natural del terreno y asimismo será en todos los puntos de la edificación.

Para casetas agrícolas, la altura máxima edificable será de 3,00 m. y 1 planta sobre la rasante natural.

Para usos agrícolas y ganaderos, la altura máxima a base de cerchas, será de 10,00 m.

**ARTICULO 113°.- RETRANQUEOS DE LINDEROS.**

Los límites de la edificación deberán retrasarse al menos 5 m. de todos los linderos de la parcela donde se construya.

**ARTICULO 114°.- BANDAS DE PROTECCION:**

El límite de las bandas de protección tendrá la consideración de lindero a efectos de retranqueo.

**CAPITULO 4.- CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS.****ARTICULO 115°.- CONDICIONES DE VIVIENDA.**

Son de aplicación las normas sobre condiciones de vivienda unifamiliar, dimensiones mínimas, ventilación, iluminación, retretes, escaleras y patios recogidas en el Capítulo 5 de las Ordenanzas para Suelo Urbano.

**ARTICULO 116°.- ABASTECIMIENTO DE AGUA:**

Podrán permitirse captaciones propias, siempre que se garantice y justifique la posibilidad de suministro del caudal necesario y su calidad.

Para vivienda ese caudal no será inferior a 200 l. por persona y día sin incluir el agua de riego necesaria.

Los análisis que aseguren la potabilidad se ajustarán a lo establecido en el R. D. de 17-IX-1920 y en cualquier caso el análisis bacteriológico acusará el contenido de gérmenes patógenos.

**ARTICULO 117º.- EVACUACION DE AGUAS.**

117.1.- No se permite el vertido de aguas residuales o negras sin su previa depuración.

El sistema de depuración evitará el vertido de productos químicos u orgánicos que por su toxicidad resulten insalubres o nocivos.

En el momento de su vertido deberán reunir como mínimo las condiciones señaladas en el apartado 17 a, b, c, d, del Reglamento de Actividades Molestas.

No se permite el vertido de materias sólidas no degradables y de basuras. Es absolutamente obligatorio efectuar las labores de conservación y limpieza preceptivas en las estaciones depuradoras.

117.2.- Podrá autorizarse la utilización de fosas sépticas, siempre que se garantice mediante el oportuno informe proyecto técnico, la ausencia de contaminación de las aguas subterráneas.

117.3.- El Ayuntamiento ejercerá las labores de inspección necesarias para asegurar las condiciones de vertido exigidas.

**ARTICULO 118º.- BASURAS.**

Se prohíbe el vertido en vertederos incontrolados o cauces de agua.

El Ayuntamiento dispondrá la ubicación del vertedero municipal en un espacio a más de 2 Kms. del pueblo y en dirección del viento dominante. Es aconsejable el acuerdo con los municipios vecinos, a fin de disponer de un lugar o instalar una incineradora. El vertido controlado se hará en capas alternas de basura y tierra.

**ANEXO (\*):**

Se adjunta como ANEXO las características del Suelo Apto para Urbanizar S.A.U. - I, introducido por acuerdos de la C.P.O.T. de fechas 13-05-93 y 09-11-93, sobre aprobación de Modificación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, la cual no propuso alteración del articulado del texto de las Normas.

—Superficie: 77.500 m<sup>2</sup>. (7,75 Ha.), a expensas de su exacta medición para la redacción del Plan Parcial.

—Densidad máxima: 16 viviendas por hectárea (124 viv.).

—Edificabilidad bruta máxima: 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. = 31.000 m<sup>2</sup>.

—Cesiones:

espacios Libres de Dominio y Uso Público 15%.

Centros Docentes: 10 m<sup>2</sup>/vivienda.

Servicios de interés público y social: 2 m<sup>2</sup>. construidos por vivienda.

—Uso permitido:

Vivienda unifamiliar.

Edificaciones aisladas con retranqueo a linderos, (a señalar en el P.P.), edificaciones en hilera o pareada.

—Asimismo, se permiten los usos establecidos en los Arts. 82.1 y 83.1, de las Ordenanzas Particulares de las NN.SS. de Remolinos.

—Condiciones de volumen:

Ocupación máxima: 40% sobre parcela neta.

Parcela mínima: 400 m<sup>2</sup>.

Número de plantas: baja + 1.

Altura máxima: 7,5 mts. y entrecubierta, según art. 80 de las Ordenanzas Particulares de las NN.SS. de Remolinos.

—Sistema de actuación: Cooperación o compensación, a establecer por el Plan Parcial.

—Altura máxima y mínima de plantas según Artº. 83.2.4 de las Ordenanzas Particulares de las NN.SS. de Remolinos.

—Condiciones estéticas, según Artº. 82.3 y 83.3 de las Ordenanzas Particulares de las NN.SS.

—El Plan Parcial que desarrolle el Sector deberá contemplar, necesariamente, un nuevo vial de acceso al Sector, desde el extremo sur de la Cª Belchite, coincidiendo con el camino existente, para garantizar la conexión con el núcleo urbano.

—El Sector forma una única área de reparto cuyo aprovechamiento tipo es el 0,4.

Zaragoza, marzo de 1987.

**SECCION SEXTA****ENCINACORBA****Núm. 41.566**

El Pleno de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 de julio de 1995, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento, denominados "Carracodos-Valdepueco" y "Las Lastras".

Se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el BOP.

Simultáneamente se anuncia la subasta pública, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en caso de existir reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Duración del aprovechamiento: Seis años, desde el 1 de agosto de 1995 hasta el 31 de julio del 2001.

Tipo de licitación:

Tasación inicial: 222.183 pesetas anuales, con revisión o retasación anual, según el índice de precios al consumo.

Precio índice: 444.366 pesetas anuales, revisables según el índice de precios al consumo actual.

Fianza provisional: 2% del precio de licitación.

Fianza definitiva: 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOP.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de las proposiciones.

Encinacorba, 28 de julio de 1995. — El alcalde, Javier Gil Casanova.

**Modelo de proposición**

Don ....., actuando en nombre propio (o en representación de .....,) vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., y provisto del DNI número ..... o NIF número ....., declara que enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública propiedad de este Ayuntamiento, denominados "Carracodos-Valdepueco" y "Las Lastras", que acepta en todos sus términos y condiciones, ofrece el precio de ..... (en cifra y letra)..... pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

**SANTA CRUZ DE MONCAYO****Núm. 41.123**

Se pone en conocimiento del público en general que esta Alcaldía ha realizado las designaciones en materia de tenientes de alcalde y concejales delegados que se detallan:

Primer teniente de alcalde, don Angel I. Lafnéz Val.

Segundo teniente de alcalde y concejal delegado de Cultura, don Alfredo Val Hernández.

Concejal delegado de Deportes, don Víctor José Luis Aranda Lorente.

Santa Cruz de Moncayo, 21 de julio de 1995. — El alcalde.

**SANTED****Núm. 41.125**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, he resuelto designar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento a los concejales don Teófilo Pardos Abad y don Raúl Lagunas Daga, por este orden.

Santed, 20 de julio de 1995. — El alcalde, José Luis Pardos Cubero.

**TARAZONA****Núm. 41.562**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de junio de 1995, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de contribuciones especiales por la ejecución de las obras incluidas en el Plan de cooperación de 1995: "Proyecto de pavimentación en las calles Visconti, Marrodán, y plaza de Goicoerrotea, y renovación de servicios", y "Proyecto de pavimentación en calle Doz y parcial de plaza de España, abastecimiento y saneamiento", con arreglo a las siguientes determinaciones:

1.ª El coste de las obras alcanza la cantidad de 61.636.223 pesetas.

2.ª La cantidad a repartir entre los contribuyentes es de 7.242.309 pesetas, equivalente al 40% del coste de la obra que soporta esta Corporación y al 11,75% del coste total de las mismas.

3.ª Teniendo en cuenta la clase y naturaleza de la obra se aplicarán los siguientes módulos de reparto:

—Metros lineales de fachada, 60%.

—Superficie, 40%.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente en la Secretaría municipal por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del último anuncio, durante el cual lo interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose aprobadas definitivamente la imposición y ordenación de las referidas contribuciones en el supuesto de no formularse reclamación alguna durante el período de exposición.

Tarazona, 28 de julio de 1995. — El alcalde.

**TARAZONA****Núm. 41.563**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1995, acordó la aprobación inicial de la modificación de créditos número 12 del presupuesto general de este Ayuntamiento de 1994, prorrogado para 1995.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 112 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público el expediente en la Intervención municipal por el plazo de quince días, durante el cual los interesados a los que se refiere el artículo 151 de la referida Ley 39 de 1988 podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, por los supuestos contemplados en el mencionado artículo 151, entendiéndose aprobada definitivamente la presente modificación del presupuesto general en el supuesto de no formularse reclamación alguna.

Tarazona, 28 de julio de 1995. — El alcalde.

**TAUSTE****Núm. 41.126**

En virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación de régimen local, esta Alcaldía ha adoptado las siguientes resoluciones:

Primera. — Nombrar tenientes de alcalde de este Ayuntamiento, por el orden que se indica, y miembros de la Comisión de Gobierno, a los concejales don Enrique Castillo Usán, doña María Jesús Aragüés Coscolluela, don Rafael Lorente Lasala y don Miguel Sánchez Castillo.

Segunda. — Conferir las siguientes delegaciones:

—Don Rafael Castillo Usán, presidente de la Casa de Cultura (organismo autónomo).

—Doña María Jesús Aragüés Coscolluela, presidenta de la Guardería Infantil (organismo autónomo).

—Don Rafael Lorente Francés, presidente del Patronato de Deportes (organismo autónomo).

—Don Fernando López Castán, Area de Juventud y Festejos.

—Doña María Jesús Aragüés Coscolluela, Area de Educación.

—Don Rafael Lorente Lasala, Escuela de Música.

—Don Antonio Leciñena Beltrán, Matadero Municipal.

Tercera. — Designar representantes personales en los barrios de Santa Engracia y Sancho Abarca, respectivamente, a don Gregorio Gochicoa Litago y don Emilio Calderón Lahoz.

Cuarta. — Nombrar al siguiente personal eventual, desempeñando puestos de confianza y libre designación:

—Doña Ana Carmen Longás Pola, directora de la Casa de Cultura.

—Don Fernando Royo Bernal, director del Patronato de Deportes.

—Doña Carmen Larrodé Aguerri, directora de Festejos y Protocolo.

Quinta. — Delegar en la Comisión de Gobierno las siguientes atribuciones:

a) Otorgar las licencias de obras mayores (precisan proyecto técnico, según las Ordenanzas municipales).

b) Contratación y concesión de obras, servicios y suministros que excedan del 2 % de los recursos ordinarios del presupuesto y del 50 % del límite general aplicable al procedimiento negociado, pero no tengan una duración superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto. Asimismo, aprobar los correspondientes proyectos, pliegos de condiciones y disponer y aprobar los gastos respectivos.

c) Organización de los Servicios de Educación y Tesorería, sin perjuicio de la facultad del Pleno para aprobar sus formas de gestión.

d) Aprobar las certificaciones de obras cuya contratación sea competencia de la Alcaldía.

e) Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación cuando exceda del 2 % de los recursos ordinarios del presupuesto y del 50 % del límite general aplicable al procedimiento negociado, pero no tengan una duración superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto, que no sean competencia del Pleno.

La Comisión de Gobierno celebrará sesión ordinaria cada quince días, que serán los lunes (con carácter indicativo), a las 21.00 horas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y disposiciones concordantes.

Tauste, 27 de julio de 1995. — El alcalde-presidente, Luis Martínez Lahfla.

**UTEBO****Núm. 41.571**

La Comisión de Gobierno, en sesión de fecha 20 de julio de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se acuerda aprobar el padrón provisional de tasa de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos del año 1995, con tres mil ciento noventa y seis recibos, por un importe de 18.478.053 pesetas.

Queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

La exposición al público de este padrón producirá los mismos efectos que la notificación de las cuotas.

Finalizado el período de exposición pública, comenzará el período de cobro en vía voluntaria durante el plazo de dos meses naturales, transcurridos los cuales sin haberse hecho efectiva la deuda se iniciará la vía ejecutiva.

Utebo, 27 de julio de 1995. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 7****Núm. 39.434**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes

autos de juicio verbal número 959 de 1993, promovidos por Antonio García León, representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra Angel Centeno Suárez, declarado en rebeldía, y Compañía de Seguros Pelayo, representada por el procurador señor Alfaro Gracia, y...

Fallo: Que estimo en parte la demanda formulada por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Antonio García León, y, en su virtud, debo absolver y absuelvo a la Compañía de Seguros Pelayo de todos los pedimentos contenidos en la demanda, condenando al actor al pago de sus costas. Asimismo, debo condenar y condeno al demandado Angel Centeno Suárez a pagar al actor la suma de 47.150 pesetas, más intereses legales procedentes y al resto de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Angel Centeno Suárez, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.435**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 495 de 1995, a instancia de compañía mercantil Transportes Lapuente, S.A., representada por la procuradora doña Begoña Regina Uriarte González, contra compañía mercantil Sutín, S.L., sobre reclamación de cantidad, y por proveído del día de la fecha se ha mandado emplazar a compañía mercantil Sutín, S.L., en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada compañía mercantil Sutín, S.L., mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera.

**JUZGADO NUM. 10****Cédula de citación de remate****Núm. 39.436**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia de esta fecha dictada en el juicio ejecutivo número 458 de 1995, promovido por Banco Pastor, S.A., representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro, contra Seman S. L., en reclamación de 1.897.810 pesetas de principal y 900.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a la demandada Seman S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.611**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 564 de 1995, a instancia de José María Budé Pérez, que actúa en nombre de sus hijos José María, Víctor y Ana Budé Cebollada, representado por la procuradora doña Ana Elisa Lasheras Mendo, contra entidad mercantil Trefilados Zaragoza, S.L., sobre impugnación de acuerdos, y por proveído del día de la fecha se ha mandado notificar a Elisa, Marta y Gonzalo Sango Martínez, en paradero desconocido, el acuerdo social, impugnando la existencia del presente procedimiento, a los efectos previstos en el artículo 117.4 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Y para que sirva de notificación a Elisa, Marta y Gonzalo Sango Martínez, mediante su publicación en el BOP, expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.866**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del juicio de cognición número 54 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«En Zaragoza a 12 de julio de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición núm. 54 de 1995, seguidos a instancia del abogado del Estado, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra Máximo Vergel Antúnez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el señor abogado del Estado sustituto, en nombre y representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra el demandado Máximo Vergel Antúnez, debo condenar y condeno a éste a pagar a la demandante la suma de 419.482 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interpelación judicial, con imposición de las costas del juicio al demandado.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la parte demandada, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Máximo Vergel Antúnez por medio de su publicación en el BOP, firmo y expido el presente en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

**JUZGADO NUM. 10****Núm. 39.867**

El infrascrito secretario del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de pobreza núm. 963 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 14 de julio de 1995. — Fallo: Que se reconoce a Felipe Belfo Sánchez el derecho a justicia gratuita para litigar en el juicio ejecutivo núm. 963 de 1994, entablado en este Juzgado contra la misma por Alberto J. Motilva Sanmartín, con declaración de oficio de las costas causadas en los presentes autos. Notifíquese la presente resolución al demandante y al señor abogado del Estado, y si el primero, en el plazo de cinco días, no solicitare que se haga notificación personal al demandado, hágase a éste conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Miguel Angel Aliaga Torcal, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 11****Cédula de notificación****Núm. 39.278**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 827 de 1994-B, a instancia de Aragonesa de Cerámicas y Saneamientos, S.A., representada por la procuradora señora Domínguez, contra Actividades MFM Construcciones, S.L., sobre reclamación de cantidad, en el que se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda presentada por la procuradora señora Domínguez, en nombre y representación de Aragonesa de Cerámicas y Saneamientos, S.A., contra Actividades MFM Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a esta última parte al pago de la suma de 343.333 pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial y costas procesales.»

Y para que sirva de notificación a Actividades MFM Construcciones, S.L., cuyo domicilio se ignora, expido la presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, María Jesús Escudero Cinca.

**JUZGADO NUM. 11****Núm. 39.475**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de cognición número 85 de 1995-D se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 13 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, vistos por la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza, doña Beatriz Sola Caballero, los autos de juicio de cognición número 85 de 1995-D, seguidos a instancia de Instalaciones López, S.L., defendida por el letrado señor García Rodeja y representada por la procuradora señora Domínguez, contra Construcciones Cosán, Santiago Pallás Pineda y Justo Colás Gómez, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la procuradora señora Domínguez, en nombre y representación de Instalaciones López, S.L., contra Construcciones Cosán, Santiago Pallás Pineda y Justo Colás Gómez, debo con-

denar y condeno a esta última parte al pago solidario de la suma de 395.862 pesetas, más intereses legales desde la interpelación judicial y costas procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los demandados Construcciones Cosán y Justo Colás Gómez, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

**JUZGADO NUM. 11****Cédula de citación de remate****Núm. 39.613**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 17 de julio de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 966-C de 1994, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Ingeniería Paisajística, S.L., Carlos Embid Agud, María Pilar Cruces Estages, Embid Agud e Hijos, S.L., y otros, en reclamación de 21.171.254 pesetas de principal, más 500.000 pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dichos demandados, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se les hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

—Frutos y rentas de toda especie.

—Saldos en cuentas corrientes y libretas de ahorros de los que puedan ser titulares dichos demandados en CAI, CAZAR, BBV, Banco Central Hispano y Banco Zaragozano.

Y para que surta los efectos oportunos, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 39.614**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 177 de 1995, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza a 11 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 177 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos como demandada por Banco Exterior de España, S.A., representada por el procurador señor Del Campo Ardid y defendida por el letrado señor García Belenguer, siendo demandada María Angeles Ayala Sacristán, declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el núm. 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra María Angeles Ayala Sacristán, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Banco Exterior de España, S.A., de la cantidad de 2.273.978 pesetas de principal, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — María Jesús de Gracia Muñoz.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Angeles Ayala Sacristán, expido el presente en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 39.680**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 479 de 1994-B, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caixa d'Estalvis y Pensions de Barcelona (la Caixa), contra Promociones Industriales Cuarte, S.A., por el presente edicto se le da traslado a la demandada, que se encuentra en ignorado paradero, de que en la subasta celebrada en el día de hoy por la parte actora se han ofrecido las siguientes cantidades:

Por la finca registral número 3.183, 15.226.000 pesetas.

Por la finca registral número 3.185, 10.777.000 pesetas.

Por la finca registral número 3.186, 8.206.000 pesetas.

Por la finca registral número 3.187, 7.316.000 pesetas.

Y se le hace saber que, conforme a la regla 12.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tiene un plazo de nueve días para superar dichas cantidades o presentar persona que lo haga.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 14** — **Núm. 39.468**

Don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de julio de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 1.134 de 1993-B, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por compañía mercantil Internationale Nederlanden Leasinter, S.A.F., S.A., representada por el procurador señor Andrés Laborda y defendida por el letrado señor Duque Beisty, siendo demandadas compañía mercantil Nueva Alimentación, S.A., y Confisugar Zaragoza, S.A., declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra compañía mercantil Nueva Alimentación, S.A., y Confisugar Zaragoza, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante compañía mercantil Internationale Nederlanden Leasinter, S.A.F., S.A., de la cantidad de 1.939.367 pesetas, los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a las ejecutadas.

Notifíquese esta sentencia a las demandadas rebeldes en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la demandada compañía mercantil Nueva Alimentación, S.A.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Jesús Ignacio Pérez Burred. — La secretaria.

**Juzgados de lo Social**

**JUZGADO NUM. 1** — **Núm. 39.616**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 403 de 1995, instados por Juan Carlos Gutiérrez Díaz, contra Soldadura y Calderería Aragón, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 17 de julio de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada Soldadura y Calderería Aragón, S.L., a que pague al demandante que se relaciona la cantidad siguiente: a Juan Carlos Gutiérrez Díaz, 600.736 pesetas, y, además, el abono del 10% de intereses por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de

Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la demandada Soldadura y Calderería Aragón, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2** — **Núm. 39.619**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 211 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 13 de julio de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Natalia Perálvarez Henares solicitando ejecución en los presentes autos núm. 805 de 1994, seguidos contra Promotora de Juegos Educativos para la Familia y el Tiempo Libre, S.L.

Segundo. — Que el auto de 3 de mayo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 445.500 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución del auto dictado en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 445.500 pesetas en concepto de principal, más la de 54.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Promotora de Juegos Educativos para la Familia y el Tiempo Libre, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial